



UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL
DEPARTAMENTO DE FORMACIÓN DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO

TRABAJO DE TITULACIÓN
PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
MAGÍSTER EN DERECHO PROCESAL

TEMA:

LA APLICACIÓN DE LA CONCILIACIÓN, EN MATERIA DE TRÁNSITO,
EN DELITOS QUE NO TENGAN RESULTADO DE MUERTE, NI SUPEREN LOS
CINCO AÑOS DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD, HASTA ANTES DE LA
AUDIENCIA DE JUICIO.

AUTORA:

ANDREA IVONNE MORENO SILVA

TUTOR:

Dr. DARWIN ALBERTO VALENCIA JUEZ

GUAYAQUIL – ECUADOR

2024

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
FICHA DE REGISTRO DE TESIS	
TÍTULO: LA APLICACIÓN DE LA CONCILIACIÓN, EN MATERIA DE TRÁNSITO, EN DELITOS QUE NO TENGAN RESULTADO DE MUERTE, NI SUPEREN LOS CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, HASTA ANTES DE LA AUDIENCIA DE JUICIO.	
AUTOR: Abg. Andrea Ivonne Moreno Silva	TUTOR: Dr. Darwin Alberto Valencia Juez.
INSTITUCIÓN: Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil	Grado obtenido: Magister en Derecho mención Derecho Procesal
MAESTRÍA: MAESTRÍA EN DERECHO MENCION DERECHO PROCESAL	COHORTE: II
FECHA DE PUBLICACIÓN: 2024	N. DE PAGS: 79 páginas
ÁREAS TEMÁTICAS: DERECHO	
PALABRAS CLAVE: Conciliación, audiencia de juicio, medio alternativo, revictimización, justicia reparativa.	
RESUMEN: Para la realización de un trabajo de investigación que se limite a la comprobación de la hipótesis planteada, debemos señalar que la misma debe enfocarse en analizar los presupuestos de la conciliación como un medio alternativo que permita la solución de un conflicto, aunque la norma es clara y distingue que únicamente se permita la conciliación en materia transigible, llegamos al punto en donde nos debemos enmarcar que existen casos en materia de tránsito en los que será imposible dicho mecanismo, y no sólo por el hecho de que involucra a varios actores, entre ellos a quién ejerce la representación del Estado, cuando existen víctimas de algún siniestro. A través de una investigación descriptiva, con un método inductivo llegaremos a establecer si la conciliación se puede efectuar hasta antes de la audiencia de juicio, teniendo un objetivo claro que nos permita dar razones suficientes mediante un informe técnico de la aplicación de la conciliación como un medio alternativo, así como la elaboración de conclusiones y recomendaciones que nos lleven a un desarrollo a cabalidad.	
N. DE REGISTRO (en base de datos):	N. DE CLASIFICACIÓN:
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):	

ADJUNTO PDF:	SI X	NO
CONTACTO CON AUTOR:	Teléfono: o:	E-mail: amoreno@ulvr.edu.ec
CONTACTO EN LA INSTITUCIÓN:	<p>Dra. Eva Guerrero López Teléfono: (04)2596500 Ext. 170 E-mail: eguerrero@ulvr.edu.ec Directora del Departamento de Posgrado</p> <p>Phd. Mario Martínez Hernández Teléfono: (04)2596500 Ext. 170 E-mail: mmartinez@ulvr.edu.ec Coordinador de maestría</p>	

DEDICATORIA

Este trabajo está dedicado a mis padres, aquellos que me brindaron su apoyo incondicional, a mi familia y a mis profesores, quienes con paciencia supieron compartir sus conocimientos y enseñarme que debo continuar aprendiendo.

AGRADECIMIENTO

Agradecida con Dios por darme salud y fortaleza, a mis padres y a mi familia por llenar de valor para continuar con mi capacitación y aprendizaje,

INFORME ANTIPLAGIO

TRABAJO DE TITULACIÓN - CORREGIDO ANDREA IVONNE MORENO SILVA.docx

INFORME DE ORIGINALIDAD

6%	6%	1%	1%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.ulvr.edu.ec Fuente de Internet	2%
2	dspace.unl.edu.ec Fuente de Internet	1%
3	dspace.uniandes.edu.ec Fuente de Internet	1%
4	es.slideshare.net Fuente de Internet	1%
5	ojs.unemi.edu.ec Fuente de Internet	1%
6	www.cortenacional.gob.ec Fuente de Internet	1%

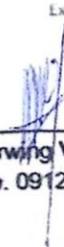
Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 1%

Excluir bibliografía

Activo

Firma Tutor:  Valencia Juez, Mgtr.
C.C. No. 0912076825

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS DEL AUTOR

Guayaquil, 20 de marzo del 2024

Yo, **Andrea Ivonne Moreno Silva**, declaro bajo juramento, que la autoría del presente trabajo me corresponde totalmente y me responsabilizo con los criterios y opiniones científicas que en el mismo se declaran, como producto de la investigación realizada.

De la misma forma, cedo mis derechos de autor a la Universidad Laica VICENTE ROCAFUERTE de Guayaquil, según lo establecido por las normativas Institucionales vigentes.

Firma:

ANDREA
IVONNE
MORENO SILVA



Firmado digitalmente por
ANDREA IVONNE MORENO
SILVA
Fecha: 2024.03.18 19:36:36
-05'00'

Abg. Andrea Ivonne Moreno Silva
C.C. Nro. 0916871924

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR DE LA TESIS

Guayaquil, 20 de marzo del 2024

Certifico que el trabajo titulado: **La Aplicación de la Conciliación, e n Materia de Tránsito, en Delitos que no tengan resultado de Muerte, ni superen los cinco años de Pena Privativa de Libertad, hasta antes de la Audiencia de Juicio**, ha sido elaborado por la Abg. Andrea Ivonne Moreno Silva, bajo mi tutoría, y que el mismo reúne los requisitos para ser defendido ante el tribunal examinador que se designe al efecto.

Firma:

A handwritten signature in blue ink is written over a horizontal dashed line. The signature is stylized and appears to be 'Dr. Darwin Valencia Juez'.

Dr. Darwin Valencia Juez

Índice General

Tabla de contenido

INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I: MARCO GENERAL DE LA INVESTIGACIÓN	3
1.1. Título.....	3
1.2. Planteamiento del problema.....	3
1.3. Formulación del problema	4
1.4. Sistematización del problema	4
1.5. Objetivo general.	4
1.6. Objetivos específicos.....	4
1.7. Justificación del problema	5
1.8. Delimitación del problema de investigación.....	6
1.9. Idea a defender.....	7
1.10. Variables.....	7
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO, CONCEPTUAL Y LEGAL	8
2.1. Antecedentes de la Conciliación como medio alternativo en el Ecuador ..	8
2.2. Conciliación	9
2.3. Elementos que debe tener la conciliación en materia de tránsito	13
2.4. Principios de la conciliación que pueden aplicarse en materia de tránsito	14
2.5. Ventaja de la conciliación en materia de tránsito	16
2.6. Características que la conciliación en materia de tránsito debe tener.....	17
2.7. Justicia Restaurativa	18
2.8. Infracciones de tránsito en la que podría existir conciliación.....	21
2.9. Accidentes de tránsito	22
2.9.1. Diligencias que se realizan hasta llegar a la audiencia de juicio.....	25
2.10. Índice de accidentes de tránsito.....	29

2.11. La conciliación en ámbito internacional	31
CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO	34
3.1. Enfoque:.....	34
3.2. Tipo de Investigación.....	34
3.3. Método de Investigación	35
3.4. Técnicas de Recolección de Datos	36
3.5. Población y muestra.....	36
3.5.1. Población a utilizar en la encuesta	37
3.5.2. Población a utilizar en la entrevista.....	38
3.6. Análisis de las encuestas	39
3.6.1. Conclusiones de las encuestas.....	42
3.7. Triangulación de datos.....	43
3.7.1. Conclusiones de las entrevistas	48
CAPÍTULO IV: INFORME TÉCNICO.....	51
4.1. Introducción.....	51
4.2. Desarrollo.....	52
4.4. Conclusiones del Informe técnico.....	53
Conclusiones Generales.....	56
Recomendaciones Generales	57
Referencias bibliográficas	58

Índice de Tablas

Tabla 1: Descripción – respuestas pregunta No. 01	39
Tabla 2: Descripción – respuestas No. 02	40
Tabla 3: Descripción – respuestas pregunta No. 03	41
Tabla 4: Descripción – respuestas de la pregunta No. 04.....	42
Tabla 5: Preguntas que se enmarcan en las entrevistas – Agentes Fiscales -	43

Tabla 6: Preguntas que se enmarcan en las entrevistas – Agente Policía Investigador (PJ)	45
Tabla 7 Preguntas que se enmarcan en las entrevistas – Médico Legista	47

Índice de figuras

Figura 1: Número de accidentes de tránsito por trimestre (años 2022 – 2023)	30
Figura 2: Fórmula utilizada	37
Figura 3: Determinación de la muestra a utilizar en la encuesta	37
Figura 4: Determinación de la muestra a utilizar en la entrevista	38
Figura 5: Representación – respuesta a la pregunta Nro. 1	39
Figura 6: Representación – respuesta a la pregunta Nro. 2	40
Figura 7: Representación – respuesta a la pregunta Nro. 3	41
Figura 8: Representación – respuesta a la pregunta Nro. 4	42

RESUMEN

Para la realización de un trabajo de investigación que se limite a la comprobación de la hipótesis planteada, debemos señalar que la misma debe enfocarse en analizar los presupuestos de la conciliación como un medio alternativo que permita la solución de un conflicto, aunque la norma es clara y distingue que únicamente se permita la conciliación en materia transigible, llegamos al punto en donde nos debemos enmarcar que existen casos en materia de tránsito en los que será imposible dicho mecanismo, y no sólo por el hecho de que involucra a varios actores, entre ellos a quién ejerce la representación del Estado, cuando existen víctimas de algún siniestro. A través de una investigación descriptiva, con un método inductivo llegaremos a establecer si la conciliación se puede efectuar hasta antes de la audiencia de juicio, teniendo un objetivo claro que nos permita dar razones suficientes mediante un informe técnico de la aplicación de la conciliación como un medio alternativo, así como la elaboración de conclusiones y recomendaciones que nos lleven a un desarrollo a cabalidad.

Palabras claves: Conciliación, audiencia de juicio, medio alternativo, revictimización, justicia reparatoria.

ABSTRACT

To carry out a research work that is limited to the verification of the proposed hypothesis, we must point out that it must focus on analyzing the budgets of conciliation as an alternative means that allows the solution of a conflict, although the rule is clear. and distinguishes that conciliation is only allowed in transmissible matters, we reach the point where we must frame that there are cases in transit matters in which said mechanism will be impossible, and not only because it involves several actors, including who represents the State, when there are victims of an accident. Through a descriptive investigation, with an inductive method, we will establish whether conciliation can be carried out before the trial hearing, having a clear objective that allows us to give sufficient reasons through a technical report of the application of conciliation as an alternative means, as well as the elaboration of conclusions and recommendations that lead us to full development.

Keywords: Conciliation, trial hearing, alternative means, revictimization, reparative justice.

INTRODUCCIÓN

Dividido en capítulos, en el primero de ellos nos adentraremos en el planteamiento del problema, mostrando una clara dirección en el desarrollo del mismo, dejando claro los objetivos y presentando la justificación al desarrollo del mismo, con la finalidad de determinar su relevancia e importancia.

Así mismo en capítulo siguiente se comenzará con el establecimiento de que la solución alternativa de conflictos en muchas materias ha sido considerada como un tema de mucha discusión, y la pregunta sería ¿Por qué no se podrían aplicar o no se deberían aplica en materia de tránsito?, debiendo considerar que el tema se torna complejo al hablar de accidentes de tránsito, porque aquellos no sólo conllevan daños materiales, sino que en muchas casos podrían tener resultado de muerte, siendo este último causal suficiente para que no haya ningún tipo de acuerdo que pueda ser considerado por el juzgador.

Permitirá conocer y considerar que, los medios alternativos que conlleven a la solución de conflictos, podrían contribuir a un mejor desarrollo de la justicia, y brindar una mayor eficacia al sistema que brindan garantías administrativas que debería utilizarse con mayor frecuencia, y su práctica debería ser común y no una alternativa, a diferencia de los métodos tradicionales que buscan resultados sancionatorios e indemnizatorios dirigidos a resarcir los daños causados a las víctimas.

En sí, este segundo capítulo buscará determinar que, la mediación o los medios alternativos que permiten la solución de conflictos surgen como una necesidad en determinados casos de obtener una respuesta ágil u oportuna, y de contribución para la administración de justicia, siempre y cuando exista un acuerdo entre las partes, enmarcando la aceptación de la víctima, debiendo considerar que debe existir la aprobación de la autoridad competente, siendo una respuesta oportuna a determinados problemas de tiempo y de realización de experticias en materia de tránsito, que pueden ser evitadas y brindar una solución oportuna y que satisfaga a las partes.

Lo que conlleva a evitar el retardo judicial es uno de los objetivos primordiales de la justicia, y teniendo en cuenta que la mediación surte efectos de sentencia ejecutoriada y que la misma puede ser utilizada por las partes como un medio alternativo de solución de conflictos, como una respuesta viable, otorgando una respuesta ágil e inmediata, debiendo considerar que la misma a la actualidad es considerada hasta antes de la audiencia evaluatoria y preparatoria de juicio, la pregunta que surge es ¿Se puede

presentar una mediación o un arreglo extrajudicial hasta antes de la audiencia de juicio?, en este punto se debe considerar que una mediación que satisfaga a la víctima podría ser considerado por el Juez, siempre y cuando no se trate de casos de asesinato o que causen conmoción a la sociedad.

Dejando clara la necesidad para la administración de justicia de evitar procesos judiciales engorrosos y que llevan años en su tramitación, desarrollar una forma alternativa para brindar una solución basado en los principios de confidencialidad, imparcialidad, neutralidad, imparcialidad y flexibilidad, buscando una respuesta satisfactoria a un menor costo y con mayor posibilidad de culminar un proceso judicial.

En capítulo tercero, encontraremos desarrollado la metodología, así como el enfoque las estrategias y técnicas investigativas que se utilizarán en el presente trabajo, lo que permitirá el cumplimiento del objetivo general, así como los objetivos específicos desarrollados, determinando la utilización de la entrevista y la encuesta como estrategias en la búsqueda de una información adecuada y aplicada en el presente trabajo.

Como capítulo final se presentará un informe técnico que permita establecer la necesidad de la permisibilidad del medio alternativo conocido como “conciliación”, hasta antes de la audiencia o en el desarrollo de dicha audiencia, siempre y cuando exista voluntariedad y consentimiento de las partes, sin quebrantar normativa constitucional o penal, y con el aval del juzgador penal.

Los mencionados capítulos permitirán dejar plasmadas las conclusiones generales del presente trabajo, y, dejar establecidas las recomendaciones pertinentes enmarcadas en nuestra carta magna, y sin contravenir norma alguna.

CAPÍTULO I: MARCO GENERAL DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. Título

La Aplicación de la conciliación, en materia de Tránsito, en Delitos que no tengan resultado de muerte, ni superen los cinco años de pena privativa de Libertad, hasta antes de la Audiencia de Juicio.

1.2. Planteamiento del problema

Los procedimientos alternativos se han consagrado en nuestra Carta Magna desde 1998, y a la actualidad en su art. 190, han sido reconocidos, inclusive internacionalmente, entre ellos tenemos los cuales para la solución de conflictos, entre ellos, encontramos la conciliación, la mediación, la transacción, etc., es así que la normativa penal vigente y actualizada en la que es aplicable encontramos el Art. 662 contempla los principios para la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de conflictos.

En la normativa penal vigente, entre sus normas encontramos las reglas generales para la aplicación de la conciliación, siendo que, en el art. 663 en su primer inciso indica que “la conciliación podrá presentarse hasta antes de la conclusión de la etapa de instrucción fiscal”, de forma posterior en el numeral 2 señala “Delitos de tránsito que no tengan resultado de muerte, ni de lesiones graves, que causen incapacidad permanente, pérdida o inutilización de algún órgano”, de lo señalado se puede colegir que las partes involucradas en el proceso no pueden conciliar en la etapa de juicio.

Con la aplicación de varios principios aplicables en materia penal, como el principio de mínima intervención penal, podría permitirse la aplicación de la conciliación en la etapa de juicio, y que no exista un limitante, pero que se establezcan presupuestos claros para que no se revictimice a la víctima a someterse a un proceso penal, luego de haber atravesado una etapa de investigación, otra de instrucción y así hasta llegar a la etapa de juicio por obligación, privándose muchas veces de recibir justicia y una reparación económica adecuada en el menor tiempo posible.

Evitar un proceso engorroso incluso contribuiría económicamente con el ahorro estatal, ya que este gasto de recursos sería innecesario y podría invertirse en otras necesidades del país o en áreas que necesiten inversión. Debiendo señalar que, al aplicarse la conciliación hasta antes de la etapa de juicio, se contribuiría con la administración de justicia, evitando el traslado de peritos u otros investigadores de forma innecesaria, obstruyendo de alguna forma otras diligencias o procesos judiciales en accidentes de

tránsito o delitos flagrantes, por ejemplo, cuyas pericias llegan con mucho retardo y a pocas horas de vencerse un parte de accidente de tránsito por delito flagrante.

También debemos tener en cuenta que el procedimiento para el juzgamiento de los delitos de tránsito es diferente al juzgamiento en los juicios penales, toda vez que en los delitos penales el tribunal está conformado por tres miembros, mientras que el juzgamiento en los delitos de tránsito corresponde solamente a un juez de primer nivel, en la misma materia de tránsito, este escenario, que conlleva a un procedimiento diferente, si da la posibilidad de que se pueda aplicar la conciliación en la etapa de juicio, ya que es un solo juez el que acogería la propuesta conciliatoria; y, de acogerla se puede poner fin a un proceso penal que hubiere podido durar años.

1.3. **Formulación del problema**

¿Analizar si es procedente o no llegar a un acuerdo que conlleve a las partes a conciliar en delitos de tránsito de menor gravedad, hasta antes de la audiencia de juicio?

1.4. **Sistematización del problema**

¿Existe justicia restaurativa en materia tránsito?

¿Se permite aplicar la conciliación en delitos de tránsito que no tengan resultado de muerte ni superen la pena privativa de libertad?

¿Se puede aplicar la conciliación en delitos de tránsito hasta antes de la audiencia de juicio?

¿Existe revictimización en los procesos desarrollados en el marco de los accidentes de tránsito?

1.5. **Objetivo general.**

Analizar la aplicación de la conciliación, en materia de Tránsito, en Delitos que no tengan resultado de muerte, ni superen los cinco años de pena privativa de Libertad, hasta antes de la Audiencia de Juicio.

1.6. **Objetivos específicos**

- Fundamentar las teorías de resolución de conflictos y conciliación.
- Identificar la normativa, leyes y sanciones establecidas en materia de tránsito en el Ecuador.
- Determinar si se aplican las condiciones de conciliación dentro de 6 meses que prevé la ley, caso contrario de no cumplirse se continúe con el

juzgamiento.

- Analizar los efectos generados de los procesos de conciliación efectuados en el Ecuador en materia de tránsito.
- Elaborar un informe técnico de resultados que permita la aplicación de la conciliación hasta antes de la audiencia de juicio.

1.7. Justificación del problema

La relevancia de una conciliación dentro del marco de asuntos relacionados con infracciones de tránsito en el Ecuador es de enorme importancia al ser analizado o aplicado como justicia restaurativa en materia de tránsito puesto que prevalece los derechos de las personas y limita el poder punitivo del estado, siendo así que nuestra carta magna y la norma que rige en materia penal establecen que la conciliación en las infracciones de tránsito se encuentra permitida siempre y cuando no concurra el factor “muerte” como resultado, ni tenga pena privativa de libertad superior a cinco años.

Al ser, el Ecuador considerado como un estado Constitucional de Derechos y Justicia, se ha incrementado la protección, la tutela de los derechos fundamentales. Hay que considerar, que, los accidentes de tránsito en el país cada vez son más frecuentes por diversas causas, las mismas que pueden llegar a ser graves en las que no se podría llegar a una conciliación, por la gravedad del asunto.

El comportamiento culposo del encausado, al conducir un vehículo, con exceso de velocidad produce una merma de aptitudes en su conductor, lo cual constituye un riesgo no permitido, consecuentemente un estado de peligro de siniestro, alterando principios como son la conducción del vehículo con seguridad, el principio de libre movilidad de personas, vehículos y bienes bajo normas y condiciones de seguridad vial, pone en grave peligro la propia vida del conductor y la de los transeúntes (Sentencia Nro. 03283-2022-01209).

En la sentencia mencionada, podemos encontrar que, conducir un vehículo genera responsabilidad y consecuencias, siendo obligación de todos los ciudadanos observar un comportamiento adecuado y conforme a las leyes, con la finalidad de vivir en comunidad. Así como existen casos extremos, en los cuales no cabe la conciliación, también existen aquellas situaciones en las que se pueden llegar a términos conciliatorios que permita a las partes solventar un conflicto.

El presente trabajo permite a través de un análisis la realización de un informe técnico mediante el cual se pueda transmitir la posibilidad de establecer una reforma de

la norma determinada en el Art. 665 del COIP., para que de manera excepcional se aplique la conciliación hasta en la etapa de juicio, en los delitos de tránsito arriba indicados.

Siendo la falta de interés de conocer los cambios en materia de tránsito por la ciudadanía, se puede decir que las reformas son pocas conocidas y que se continúa infringiendo la norma de forma continua y sin respeto de las normas en materia de tránsito, motivo por el cual, cada día existe un incremento en juzgamientos por accidentes de tránsitos ocurridos, debiendo destacar que en un gran número se podría conciliar, esto en virtud de las consecuencias, que pueden ser únicamente enmarcados en daños materiales.

Para muchos autores, los delitos o las contravenciones de tránsito deben ser juzgados con el máximo rigor de la norma, pero lo cierto es, que existen casos en los que es mejor reparar los daños causados, a través de una conciliación entre las partes. Si bien, es cierto actualmente se cuenta con procedimientos rápidos y expeditos en materia penal, también se refleja una realidad diferente cuando está justicia tarda en dar una respuesta o se revictimiza a la víctima o afectado.

Así tenemos el estudio de la mediación como mecanismo alternativo que permita la solución de conflictos en materia de tránsito, Trujillo (2016), ha desarrollado:

Si bien es necesario señalar que el procedimiento de Delitos en tránsito ha variado, también es muy importante señalar, que esos cambios han permitido una dinámica procesal cuyos resultados conllevan a juicios más rápidos lo cual permite a los usuarios impugnar las citaciones contravencionales y los partes policiales puestos en conocimiento de los Jueces y Juezas de las Unidades, para su resolución (p. 16).

Se evidencia que, únicamente se hace un pronunciamiento en el marco de contravenciones sencillas, que conllevan a determinar que, respecto a accidentes de tránsito como tal, los procedimientos se han vuelto demorados y engorrosos, para algunos se traduce en gastos innecesarios y desgastantes.

1.8. Delimitación del problema de investigación

Espacial: Guayaquil

Temporal: 2024

1.9. **Idea a defender**

En materia de Tránsito, en Delitos que no tengan resultado de muerte, ni superen los cinco años de pena privativa de Libertad, se aplicaría la conciliación hasta antes de la Audiencia de Juicio

1.10. **Variables**

En materia de Tránsito, en Delitos que no tengan resultado de muerte, ni superen los cinco años de pena privativa de Libertad

La aplicación de la conciliación hasta antes de la Audiencia de Juicio.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO, CONCEPTUAL Y LEGAL

2.1. Antecedentes de la Conciliación como medio alternativo en el Ecuador

En Ecuador, los medios alternativos surgen como una necesidad y luego de una larga trayectoria jurídica – normativa, desde 1963, que da en primer lugar origen a una ley que permitía el arbitraje en el área comercial, la mencionada normativa no tuvo mayor acogida por el gran desconocimiento que existía a dicha época, o tal vez fue porque no existió una verdadera socialización de lo que significaba poder llegar a una mediación o a una conciliación.

Ya, para los años 90, en virtud de que, internacionalmente el arbitraje comenzó a tomar fuerza, se da la necesidad de avanzar en nuestra legislación y empezar a desarrollar nuevas normas respecto a la consagración de los medios alternativos que comenzaron a permitir la solución de conflictos, o a darle una alternativa a quién desea culminar un proceso penal que sólo le puede llevar al desgaste o a una revictimización.

Así tenemos que, algunos autores han establecido en primer término que la mediación surge:

como necesidad de brindar una respuesta oportuna a los problemas de la administración de justicia y tiene como finalidad la solución de controversias, mencionando que cuando las partes procesales acuden a un centro de mediación y se lleva a cabo con éxito, la mediación surte los efectos de sentencia ejecutoriada, declarando la voluntad de los intervinientes en el proceso produciendo efectos jurídicos de forma inmediata siendo una respuesta viable como una solución satisfactoria siendo indispensable el rol del mediador que tiene el propósito de facilitar la comunicación entre las partes para llegar a un acuerdo actuando de manera imparcial y objetiva aplicando el principio de confidencialidad, imparcialidad, neutralidad, imparcialidad y flexibilidad (Rodríguez & Jaramillo, 2023).

Un proceso de mediación que permita una solución, y que la misma pueda dar satisfacción a ambas partes, teniendo en cuenta que este tipo de procedimientos también conlleva una responsabilidad de asumir las consecuencias y el cumplimiento de los acuerdos arribados en el acta de mediación, lo que goza de un particular efecto, es decir, otorga el efecto de cosa juzgada.

En nuestra carta magna, encontramos la permisibilidad de solucionar conflictos mediante medios alternativos, y establece en su “Art. 190.- Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008. p. 69).

Para Chango (2018), luego de realizar su investigación culminó señalando que, existe un proceso que:

También es llamado Mediación o Conciliación Extrajudicial porque es parte de la jurisprudencia, pero se trata de conciliar no llegar a juicio. Además, es un proceso equitativo porque la balanza de lo justo se da para las dos partes. Delimitar el beneficiario es hablar que para los dos es favorable (p. 24).

Efectivamente lo que se busca es dar por finalizado un proceso judicial o que no se llegue a cabo, pero que, de llegar a iniciarse puede contar con una alternativa de solución pacífica, como lo es, la conciliación de las partes.

2.2. Conciliación

La conciliación o la búsqueda de la solución a un conflicto nace de la voluntad de las partes de poner fin a una controversia, debiendo considerar que se debe dar formalidad a la misma, lo que podría reducirse a la sola exposición en audiencia y que el juez competente lo considere, o que, hubieren llegado a un acuerdo transaccional extrajudicial, pero siempre obedecerá al acercamiento de las partes o un acuerdo en común que lleve a la satisfacción de las partes.

Una de las primeras formas de conocer o determinar que es la conciliación, la encontramos desarrollada en la ley de Arbitraje y Mediación, en el año 2006, mediante la cual se determinó que:

Art. 55.- La conciliación extrajudicial es un mecanismo alternativo para la solución de conflictos. Para efectos de la aplicación de esta Ley se entenderán a la mediación y la conciliación extrajudicial como sinónimos (Congreso Nacional, 2006. p. 19).

Como se puede apreciar, se emita una normativa que entra a reglar la conciliación extrajudicial, ya, para el año 2006; y, en el 2008, con la promulgación y publicación de la Constitución de la República del Ecuador, se estableció en:

Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir. En la contratación pública procederá el arbitraje en derecho, previo pronunciamiento favorable de la Procuraduría General del Estado, conforme a las condiciones establecidas en la ley (p. 69).

Con esta promulgación se aceptó la existencia de medios alternativos que permiten la solución de conflictos, lo que da como resultado que la conciliación sea desarrollado en nuestro sistema normativo, así como aceptado como un medio alternativo que busca la solución o dar fin a un conflicto de materias que sean susceptibles de transigir, tal como sucede en materia de tránsito. Si bien es cierto, uno de los objetivos será que se celebre un convenio o un acta de acuerdo, este adquiere la calidad de cosa juzgada, lo que da firmeza y certeza de cumplimiento de las partes, lo que se traduce en garantizar la seguridad jurídica a las partes intervinientes.

El Consejo de la Judicatura en el ámbito de sus competencias y en un afán de dar una solución ante la presentación de múltiples procesos en materia de tránsito emite la Resolución Nro. 327 – 2014, que permite la utilización de la conciliación como un medio de solución en el marco de las infracciones en materia de tránsito, y dice:

Art. 4.- La conciliación en infracciones de tránsito. - Para efectos de la conciliación en materia de infracciones de tránsito, las y los fiscales y las u los jueces competentes, observarán las reglas establecidas en el artículo 665 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como lo dispuesto en este reglamento (p. 4).

Así mismo, más adelante establece la:

Art. 8.- Conciliación en proceso directo. - En el procedimiento directo determinado en el artículo 640 del Código Orgánico Integral Penal, la conciliación solo podrá operar respecto de la suspensión condicional de la penal y en ningún caso se suspenderá la decisión jurisdiccional de rebaja de puntos (p. 8).

Aunque esta resolución es restrictiva, y marca un límite de permisibilidad para la aceptación de la conciliación en materia de tránsito cabe destacar que ha marcado un hito muy relevante para las partes que deseen solucionar un conflicto en este tipo de proceso, y que aplicar la voluntariedad de las partes, como principio rector para la conciliación.

En la revista Anuario de Justicia, para el año 2011, se realizó un artículo mediante el cual se daba valor a la conciliación de las partes, y señaló que:

Es evidente que cuando un ciudadano tiene un conflicto y no puede solucionarlo amigablemente es necesario acudir a una heterocomposición. La preferencia del consumidor será aquella que logre:

1. Una solución rápida.
2. Una solución menos costosa.
3. Una solución (independiente e imparcial si conjugamos las preferencias de los que se encuentran en conflicto).
4. Un margen de error mínimo (seguridad jurídica). (Vivero, 2012. p. 3)

Entonces, queda claro que conciliar es un método ágil, sencillo, rápido y satisfactoria para las partes que intervienen, brindando una solución que permita un arreglo ya sea extrajudicial o durante el juicio, teniendo en cuenta que, lo que se debe propender es la protección a las personas y no su revictimización.

Para Cabanellas (2001), el juicio de conciliación es la que “procura la transigencia de las partes, con el objeto de evitar el pleito que una de ellas quiere entablar” (p. 25), por ende, la conciliación ha sido considerada como esa avenencia de las partes al pactar una solución, es decir, siempre con el objeto claro de evitar un proceso judicial.

De acuerdo con Gavilánez (2017) “La conciliación es un mecanismo de solución de conflictos por medio del cual, dos o más persona gestionan por su propia cuenta llegar a una solución cediendo diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y denominado conciliador” (p. 24), esto señala que la conciliación permite establecer un acuerdo conveniente para ambas partes involucradas.

Así mismo este autor señala que el tercero neutral o conciliador en “materia penal y dada la vigencia del Código Orgánico Integral Penal, son denominados facilitadores, para el efecto, deben ser habilitados por los centros de mediación registrados por el Consejo de la Judicatura, y pueden ser únicamente las y los mediadores” (Gavilánez, C. 2017, p. 24).

Al respecto de la Conciliación la Corte Constitucional Colombiana, en la sentencia No. C- 893-2001, con ponencia de la magistrada Clara Inés Vargas, dice:

La conciliación es una de las herramientas ofrecidas por el aparato jurisdiccional

del Estado como opción alternativa para la resolución de los conflictos jurídicos. La filosofía que soporta este tipo de alternativas pretende que los particulares resuelvan las contiendas que comprometen sus derechos disponibles, por fuera de los estrados judiciales, apelando a la búsqueda del acuerdo antes que al proceso formalmente entablado...

Con ello se busca involucrar a la comunidad en la resolución de sus propios conflictos, mediante la utilización de instrumentos flexibles, ágiles, efectivos y económicos que conduzcan al saneamiento de las controversias sociales y contribuyan a la realización de valores que inspiran un Estado social de derecho, como son la paz, la tranquilidad, el orden justo y la armonía de las relaciones sociales (Cfr. Preámbulo, arts. 1º y 20 C.P.); además de que persigue la descongestión de los despachos judiciales, reservando la actividad judicial para los casos en que sea necesaria una verdadera intervención del Estado (...). (Corte Constitucional Colombiana, 2001).

De lo señalado, por la Corte Constitucional Colombiana podemos destacar que, la conciliación para ellos viene siendo una herramienta alternativa que busca dar una solución a conflictos de índole jurídico, con procesos más ágiles, flexibles, rápidos y económicos, con la finalidad de brindar armonía entre las partes, descongestionar los despachos, así como procurar una actividad judicial en caso que en realidad amerite la intervención del estado.

¿A qué podemos denominar conciliación judicial?, aquel acto realizado ante un juez u órgano jurisdiccional que exhorta a las partes en conflicto para que consigan de común acuerdo poner fin a una divergencia laboral.

Por otro lado, de acuerdo con Muñoz (2017), define a la conciliación de la siguiente manera:

La conciliación es un procedimiento mediante el cual un número determinado de individuos, trabados entre sí por causa de una controversia jurídica, se reúnen para componerla con la intervención de un tercero neutral, quién además de proponer fórmulas de acuerdo, da fe de la decisión de arreglo y el imparte su aprobación. (Muñoz Lara p. 14)

Por lo expuesto se concluye que la conciliación es un procedimiento jurídico que permite llegar a un acuerdo mutuo en la solución de conflictos mediante la ayuda de un

facilitador, el cual promueve el dialogo entre las partes intervinientes para llegar a una solución pacífica en beneficio de ambas partes.

En materia penal y de acuerdo a lo que señala el art. 663 “La conciliación podrá presentarse hasta antes de la conclusión de la etapa de instrucción fiscal”, (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014) y se encuadra en la búsqueda de la reconciliación entre víctima y victimario.

Esto se debe a que es un mecanismo más ágil y menos costoso que los procesos judiciales. Además, alcanzar un acuerdo entre ambas partes puede contribuir a una mayor satisfacción. En el plano normativo, el Art. 663. 2 ibidem, plantea ciertas restricciones en materia de tránsito, al normar que solo podría darse la conciliación cuando no exista resultado de muerte, lesiones graves, que causen incapacidad permanente, la pérdida o inutilización de un órgano.

En sí, la conciliación viene siendo una solución para las partes de forma legal y de manera oportuna, ágil y sencilla, siendo como debería ser un procedimiento de acuerdo a normas internacionales, pero la realidad ecuatoriana es que, todo proceso judicial goza de una tardanza considerable, y muchas veces se pierde la verdadera intención de obtener justicia, y puede llegar a sentirse o traducirse en venganzas personales.

En la misma línea se puede señalar que en el Ecuador, la conciliación se presenta como una figura alternativa que aporta utilidad a la administración en el ámbito de la función judicial, también se puede constituir en una dificultad para las partes que no ven en la conciliación una forma de dar solución a un conflicto, y únicamente se asientan en la oportunidad de obtener algún beneficio.

2.3. Elementos que debe tener la conciliación en materia de tránsito

El acto de conciliación de acuerdo al Diccionario de la Real Academia, consiste en el “procedimiento cuya finalidad es que las partes lleguen a un acuerdo y evitar así el litigio”, pero este acto que propende la conciliación en materia de tránsito conlleva ciertos elementos que deben cumplirse, los mismos que terminan siendo obligatorios para las partes, y los encontramos desarrollados en la doctrina.

De la revisión realizada a la publicación en la revista virtual de temas jurídicos, la conciliación es un:

término utilizado para referirse a mecanismos alternos a la jurisdicción estatal

que tienen las siguientes características: (i) buscan resolver una diferencia entre dos o más partes; (ii) la materia en disputa, por lo general, se relaciona con derechos u obligaciones civiles; (iii) la disputa potencialmente puede ser llevada a una corte estatal; (iv) la controversia puede ser resuelta mediante un proceso más flexible; (v) el proceso es confidencial; (vi) el proceso involucra un tercer individuo independiente y neutral que añade objetividad a la controversia; y, (vii) son mecanismos que nacen de un acuerdo contractual (revistas.usfq.edu.ec, 2020).

Se puede señalar que la conciliación como medio de solución de conflictos en materia penal, es de reciente data, pues aparece en el código de la materia que se publica en el año 2014, y entre otras cosas se ve enmarcado en los principios de oportunidad, con respeto a las reglas del debido proceso.

Se puede decir que el objetivo de la conciliación en materia penal es el mismo que se persigue en otras materias, el cual es el de llegar a un acuerdo o advenimiento de las partes poniendo fin al litigio legal; considerándose a este como un Mecanismo de Justicia Restaurativa o Restituida que tiene en cuenta a la particularidad del conflicto que se aborda, dado que este se ha originado en un delito (Sánchez, 2016, p. 18).

Como se puede señalar existe un objetivo claro respecto a la conciliación, este obedece al igual que en otras materias “un acuerdo” que conlleve a determinar la mejor forma de reparar o restaurar un derecho o la búsqueda de la satisfacción de una de las partes, sin ir en detrimento de la otra, llegando a un acuerdo restaurativo beneficioso.

2.4. Principios de la conciliación que pueden aplicarse en materia de tránsito

Sí, existen principios que dan paso a una verdadera conciliación y a una adecuada administración de justicia, llegando a una combinación adecuada entre la formalidad del procedimiento y la informalidad de los medios alternativos que permiten la solución de conflictos.

De acuerdo a la normativa penal vigente y aplicable en su “Art. 664.- La conciliación se regirá por los principios de voluntariedad de las partes, confidencialidad, flexibilidad, neutralidad, imparcialidad, equidad, legalidad y honestidad” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014, p 244), lo que denota que dichos principios se ven reflejados en la normativa constitucional, y procedemos a desarrollar principios enmarcados en la

doctrina, en nuestra carta magna, así como en normativa pena vigente. Entre los principales principios que podemos encontrar en la conciliación son la:

Buena fe procesal, que debe existir en todo proceso judicial, y no únicamente si pretende llegar a un acuerdo que favorezca a las dos partes, evitando llegar a un proceso engorroso, que sólo lleva al desgaste económico para las partes, así como emocional.

Lealtad, ambas partes deben saber y estar consciente que conciliar es una forma de dar por terminado un entuerto jurídico, permitiendo hablar con la verdad de lo que en realidad se quiere.

Veracidad, otorga a las partes la capacidad de entender que lo que se pretende es aportar con una solución real y de cumplimiento inmediato por ambas partes, hasta antes de la realización de una audiencia de juicio.

Equidad, la misma se traduce en poner a las partes en igualdad de condiciones para llegar a un acuerdo justo y equitativo para ambas partes.

Confidencialidad al estar de acuerdo las partes, ponerlo a conocimiento únicamente del juez sería lo óptimo, con la finalidad de dar firmeza a una conciliación a un acuerdo que permita la terminación de un proceso judicial, que sólo lleva al desgaste de las partes.

Legalidad, en el marco de este principio lo óptimo es la aplicación de las normas vigentes, por ende, entrar a reglar el hecho de que se pueda conciliar hasta la convocatoria de la audiencia de juicio, en consecuencia, esta conciliación se convierte en un pedido que debe ser atendido y justificable para que el legislador lo considere y lo entre a implementar.

Imparcialidad y neutralidad la persona que los guíe en un acuerdo que permita la solución y la culminación anticipada de un proceso judicial, depende un tercero al que se puede denominar conciliador o mediador, el mismo debe ser neutral e imparcial y no tener vínculo alguno con una de las partes.

Celeridad, que garantiza la prontitud, la agilidad de cerrar o evitar un proceso judicial que conlleva al desgaste de las partes, en especial la víctima.

La celeridad procesal que forma parte no sólo de la administración de justicia, sino del compromiso de quienes la representan como administradores de justicia, lo que en muchas ocasiones resulta una total complejidad ante el alto índice de demandas o trámites judiciales que a la actualidad existen, que, en muchas ocasiones a parte de generar una gran inversión de recursos, también generan un exceso de gastos en el mismo estado. Por ende, la celeridad procesal debe ser en el marco del trabajo a diario que deben

realizar las Cortes o Unidades Judiciales.

Economía procesal, un principio a la actualidad universal, considerado como el evento de evitar gastos, considerados como innecesarios a la administración de justicia, presupuesto que puede ser utilizado inclusive en obra pública, u otras actividades en pro de la función judicial.

2.5. Ventaja de la conciliación en materia de tránsito

A través del tiempo la conciliación se ha vuelto en una alternativa importante que brinda una solución a las partes y permite la solución de conflictos, ofreciendo ventajas, tales como:

- Existe comunicación entre las partes
- Economía procesal
- Rapidez de comunicación
- Protagonismo de las partes procesales
- Existe flexibilidad
- Se manifiesta la informalidad como principio
- Existe una solución realizable

Se debe considerar, que la conciliación ha sido creada para formar parte de los medios alternativos que permiten la solución de conflictos, facilitando la comunicación entre las partes, buscando una solución para ambas partes, lo que permite a la administración de justicia en ocasiones ser justa, equilibrada y equitativa.

Así tenemos que, internacionalmente la Asamblea General de las Naciones Unidas, ha propiciado entre los objetivos de desarrollo sostenible a las sociedades pacíficas, con la finalidad de “facilitar el acceso a la justicia” que beneficie a todos en todos los niveles de manera eficaz, buscan reducir la corrupción y el soborno.

Siendo uno de los objetivos planteados por las Naciones Unidas (2015) que los países vivan en “paz, justicia e instituciones sólidas”, enmarcados en el principio de legalidad y de cooperación institucional consagrados art. 226 de nuestra Carta Magna todas las autoridades deberían basar sus decisiones de forma motivada, así como en los principios de eficiencia, eficacia, entre otros, con la finalidad de formar parte de sociedades más justas, en todos los ámbitos. En el caso de la administración de justicia, con la creación de centros de mediación y arbitraje, se ha permitido a los ciudadanos acceder a una cultura de paz, por ende, señalar que la conciliación en materia de tránsito

hasta antes de la convocatoria de juicio, con la finalidad de dar justicia expedita a las partes.

Figura 1: Objetivo 16 de las Naciones Unidas – Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

¿Queremos un mundo mejor y más justo?
Para ello tenemos que contar con
instituciones sólidas y comprometidas con
la igualdad y la justicia social. Trabajamos
con las administraciones públicas para que
sean ejemplares y den respuesta a las
necesidades reales de las personas



Fuente: (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2015).

2.6. Características que la conciliación en materia de tránsito debe tener

Siendo la conciliación una forma legal y constitucional que permite terminar un conflicto, respetando el debido proceso y las debidas garantías constitucionales, sin vulnerar derechos y dando la oportunidad a las partes de obtener justicia y respuesta ágil y pronta a un conflicto judicial.

- Conflicto latente
- Es fundamentalmente una negociación
- Se puede tener la participación de un tercero [juez o agente externo]
- Debe existir la aceptación de las partes
- Es un procedimiento que se torna flexible e informal
- Si bien es cierto, no es obligatorio llegar a un acuerdo, una vez que ya exista un acuerdo y con la aceptación de las partes el mismo se vuelve de obligatorio cumplimiento.

En qué momento podemos considerar que hay o existe, un conflicto latente, en materia de tránsito tenemos accidentes a diario, y no haciendo referencia a Ecuador, como país, sino al tránsito como factor del cual provienen los accidentes de forma continua, teniendo en cuenta los altos índices de peligrosidad que existe en las carreteras, ante personas que consumen licor y salen a conducir, entre otros. El punto radica, en qué evitar que sucedan siniestros de tránsito es casi imposible, pero pretender dar solución de forma

ágil es factible, cuando existe voluntariedad en las partes, sobre todo cuando es el mismo estado quien presta las facilidades para llegar a acuerdos reparatorios y conciliaciones.

Siendo factible una negociación, la misma que es llevada a cabo por un agente externo, pudiendo en este caso ser el mismo juez, quien permita llegar a una conciliación a las partes y por ende encontrar una solución para ambas partes que será aprobado por el juez, ahora cabe la pregunta ¿Cuál sería el impedimento para conciliar hasta antes de la audiencia de juicio o al inicio de la misma?, y se debe considerar que si bien es cierto la audiencia de juicio obedece a un llamamiento para “juzgamiento”, también es cierto que revictimiza a una de las partes, lo que luego de tantas diligencias, ya no debería ser permitido.

Lo que es notorio, es la restricción de aplicación de la conciliación en el caso de los procedimientos “directo”, de acuerdo a lo que se establece en la Resolución Nro. 327-2014, y así tenemos que para García & Galarza (2023), señalaron:

está el rango de reglamento, del inciso primero del Art. 8 de la Resolución N ° 327 – 2014, en donde se encuentra contenido el Reglamento para la Conciliación en materia de infracciones de tránsito, en donde restringe la conciliación en procedimiento directo solo para la suspensión condicional de la pena y prohíbe la suspensión de la decisión jurisdiccional de rebaja de puntos (p. 56).

2.7. Justicia Restaurativa

Entrar a analizar o tocar el tema de la conciliación en el marco de la justicia restaurativa, se traduce o significa “reconsiderar la noción de la pena” en un pago, por el hecho de que se ha infringido una ley y existe una pena o una sanción que debe ser aplicada. Por lo que, se debe considerar no sólo los derechos de la víctima, sino actuar en el marco de la justicia, de los derechos humanos, en búsqueda de la verdad y en favor de una sociedad más justa, en consideración de resarcir el daño causado. Lo que se traduce en una visión diferente, ya que el delito se ve como una ofensa que atenta contra la sociedad como tal, en vez de contra el Estado mismo.

La Justicia restaurativa de acuerdo con Gorjón & Saucedo (2018), “la justicia restaurativa es una herramienta que permite crear condiciones que favorezcan la participación de vecinos, víctimas, ofensores y a la comunidad en general como grupo en la solución del conflicto, reparación del daño y la reintegración del tejido social.” (p. 554). Por ende, conlleva a permitir en primer lugar que se puede reconocer y asumir la

existencia de un conflicto, así como la responsabilidad y el efecto de reparar un daño causado.

Se deja establecido que esta Justicia restaurativa tienen objetivos principales, entre los que ha señalado Saucedo & Gorgón (2018), tenemos:

- a. Cada individuo debe asumir la responsabilidad de los hechos que dieron origen al conflicto, particularmente el ofensor, así como participar en su solución y en el compromiso de no repetición de la conducta ofensiva.
- b. Reparar el daño a la víctima, a fin de restaurar lo afectado por el ofensor, en su caso, por ambos.
- c. Reintegrar al infractor con la sociedad a la cual pertenece, fortaleciendo la dinámica funcional de sus integrantes, a fin de alcanzar la recomposición del tejido social. (p. 557)

Esta justicia restaurativa busca permitir que aquel que comete un acto contrario a la ley, asuma su responsabilidad y resarza a la víctima, y que esta última no sea revictimizada y se resarza su derecho vulnerado.

Existen 3 procedimientos dentro de la conciliación como mecanismo jurídico de solución de conflictos:

- Extrajudicial (mediación): antes de iniciar un juicio o procedimiento;
- Judicial (audiencia de conciliación): que se lleva a cabo dentro del proceso judicial, con la intervención directa del juzgador y de las partes (principio de inmediatez y contradicción); y,
- Intrajudicial: cuando el tribunal o el juez ordinario considere necesario enviar el proceso a una oficina de mediación, a fin que sea un tercero (mediador judicial), quien resuelva el conflicto. Aclarando que lo que se resuelve es el conflicto jurídico no sobre la Litis o el fondo del asunto. (Chiriboga Mosquera, 2017, págs. 6-7):

Siendo esta última posibilidad de conciliar, la que se pretende aplicar una vez iniciado un procedimiento judicial, con presencia de la autoridad competente y antes de iniciar la audiencia judicial, otorgando una última posibilidad de conciliar y evitar que un proceso continúe, brindando una solución a un conflicto.

Tenemos que, la justicia restaurativa nace como una fuente de colaboración que nutre las

relaciones entre particulares en conflicto, y que pueden llegar a intervenir terceros de una comunidad con la finalidad de intervenir en la búsqueda de una solución pacífica.

En muchos países en desarrollo, las prácticas de justicia restaurativa se aplican a través de prácticas tradicionales y del derecho consuetudinario. Debido a esto, estas metodologías pueden servir para fortalecer la capacidad del sistema de justicia existente (Naciones Unidas, 2006, p. 9).

Entre las características de un programa en justicia restaurativa podemos destacar que la misma presenta:

- Una respuesta flexible ante aquellas circunstancias que se presentan, puede ser aplicada en materia penal y/o de tránsito, que conlleve a un análisis investigativo de cada paso
- Se podría manifestar que contiene una respuesta al crimen y que a través de ella se busca el respeto a la dignidad humana, o se encuentra enmarcada en ella, así como se enfoca en la igualdad de las partes en armonía, proyectándose a determinar la reparación de la víctima.
- Corresponde señalar que contiene una alternativa totalmente viable y aceptable por las partes, así como por la justicia penal formal, sin estigmatizar a los delincuentes, o crear sociedades inseguras en torno a una justicia que no brinde la certeza de que el acuerdo y la confidencialidad sean respetados.
- Con la aplicación del acuerdo, se llega a la consigna de que el método aplicado se va a respetar, sin apartarse de una justicia tradicional, en caso de ser totalmente necesario.
- Con la finalidad de aplicar un método que permita la solución del conflicto, con una formula segura y que las partes vean su situación jurídica comprometida, resuelta de manera ágil, veraz y segura.

Con una metodología aplicada y dirigida a la reparación de los daños ocasionadas y las necesidades de la víctima, de forma sencilla y que permita explicar al que comete una infracción conocer el resultado de la misma, así como sus implicaciones basados en principios constitucionales que contribuyan a dar una verdadera solución en los diferentes casos que se someten a una conciliación, teniendo en cuenta que dar una respuesta o una solución, es una forma de contribuir con la administración de justicia y no de interferir en sus funciones.

2.8. Infracciones de tránsito en la que podría existir conciliación

Se puede dejar claro que existen 4 tipos de presupuestos en las que se ven enmarcadas las contravenciones de tránsito, constantes en el desarrollo normativo, y se procede a resaltar los 4 aspectos de manera clara y directa:

- **Negligencia:** La falta de atención en el desempeño de cualquier función o actividad, como lo que constituye uno de los factores más relevantes que conducen a la culpa, especialmente en el momento en que el agente se encuentra circulando por la vía, es responsable y está obligado a ejercer el máximo cuidado y atención en lo que realiza puesto que su único propósito es proteger la integridad tanto del responsable como de los otros usuarios de la vía o peatones en circulación. Entonces, como se mencionó anteriormente, la negligencia implica un factor de riesgo para uno mismo y para terceros, ya sea por la falta de previsión o por la acción del conductor.
- **Imprudencia:** En materia de tránsito es la falta de aprobación y la excesiva confianza del conductor o peatón en una situación de pretensión de poder sortear con éxito una situación que se sabe peligrosa.
- **Impericia:** Una persona al ser experta en el manejo de un vehículo sigue a todas las reglas necesarias para afrontar las diversas situaciones que en algún momento pueden presentarse, esto en la ejecución de maniobras adecuadas basado en las técnicas y la experiencia, por lo que su aplicación o puesta en práctica se debe realizar solo si el conductor demuestra que posee la preparación requerida para conducir y que se refleje en su habilidad técnica o profesional.
- **Inobservancia:** La inobservancia es un aspecto de la culpa que se presenta cuando una persona viola específicamente las reglas de conductas que son impuestas por el Estado (leyes o reglamentos) o por funcionarios competentes; en este caso de estudio son la violación u omisión de las leyes de tránsito.

Cada una de ellas puede verse inmersa o ser coadyuvada con el mal estado del vehículo, con un conductor descuidado o negligente al ingerir bebidas alcohólicas o factores de la propia naturaleza, que conlleven a un accidente, entonces se debe evaluar sin confluencia en el accidente de tránsito alguno de estos factores, con la finalidad de poder encontrar una solución pacífica.

2.9. Accidentes de tránsito

Los accidentes de tránsito no son eventos planificados, son sucesos que se dan de forma inesperada, eventual o fortuita, y esto depende de varios factores, los mismos que ocurren en las vías de nuestro país, y son a nivel mundial un mal referente cuando se enmarcan en el mal estado de las vías. Pueden darse mientras se está circulando o se está estacionado. De acuerdo a la legislación ecuatoriana, los accidentes de tránsito se han clasificado a partir de diferentes criterios:

- Por su situación
- Por sus resultados
- Por el número de vehículos implicados

Así tenemos por su situación:

1.- Se clasifican en urbanos y rurales, son aquellos que se desarrollan en vía urbana o calle enmarcada dentro de las poblaciones, en las que se encuentra determinado un límite de velocidad entre los 50km/h y 60km/h, tenemos por ejemplo los acontecidos en calles y avenidas dentro del perímetro urbano o rural; y,

2.- Perimetral y carreteras, donde el límite de velocidad se incrementa entre 80 y 90 km/h, en las que el paso vehicular muchas se circunscriben a buses Inter cantonales, Inter parroquiales o interprovinciales. Avenidas en las que podemos encontrar cruces, curvas, cambios rasantes, pasos a desnivel o puentes, donde se debe considerar que la velocidad debe ser reducida conforme a lo que establece la ley de tránsito, en cuanto a límites de velocidad.

Por los resultados ocasionados, debiendo considerar la vía en la que se produzca el accidente, y tenemos:

1.- Con heridos, estos pueden ser graves o únicamente con lesiones, ocasionados a los ocupantes del vehículo, o a quienes se encontraren ocupando la vía o cruzando la vía al momento del siniestro, o sea a los peatones.

2.- Con resultado mortal, cuando el resultado ocasionado lleva directamente al fallecimiento de una o más personas, sean acompañantes en el vehículo o quienes ocuparen la vía al momento del siniestro, o sea los peatones.

3.- Únicamente con daños materiales, son casos en los que únicamente se afecta a la propiedad privada, pública u otros vehículos, es decir, son daños ocasionados a bienes materiales, sin causar grave daño al ser humano, causando un detrimento en el patrimonio

del propietario.

Por el número de vehículos implicados, y el resultado obtenido, luego de una colisión, puede ser:

1.- Un accidente simple, en el que interviene un único vehículo.

2.- Un accidente compuesto, aquellos en los que se presentan dos o más vehículo, en un accidente, que puede afectar a varios peatones, a varios pasajeros, o varios daños materiales, desencadenando un efecto múltiple, en el caso de existir varios vehículos participantes y por lo general se produce en vías perimetrales o carreteras.

En sí, los accidentes de tránsito han constituido un grave problema en las diferentes sociedades, por las implicaciones, el desgaste personal [víctimas y culpables], recordando que en los accidentes de tránsito, en la mayoría de casos ya tenemos un responsable, y que cuando huyen del lugar de los hechos, tenemos un vehículo que no permite identificar al propietario del mismo, lo que se busca señalar es que, en estos casos contando con elementos primordiales, y lo que correspondería luego es determinar si existió influyó un factor externo en los accidentes de tránsito, este factor externo puede presentarse por ejemplo ante un mal estado de las vías, o un factor climático, porque el estado y las condiciones del vehículo depende de un factor humano,

Este último, conocido como factor humano puede verse afectado una multiplicidad de factores, como, por ejemplo, puede existir influencia del alcohol o alguna sustancia que restrinja su capacidad de acción y reacción, lo que permitirá determinar la existencia de una responsabilidad agravada; o también podría darse por las pésimas condiciones en las que mantiene su vehículo, lo que conlleva a determinar la responsabilidad.

Dependiendo del resultado, se puede manifestar si permite o no llegar a una conciliación, siempre y cuando como resultado del accidente no exista un resultado de muerte, ante esto, no existiría un posibilidad de acuerdo reparatorio, aunque no se puede decir que la justicia no pueda llegar a determinar una fórmula de acuerdo o justicia reparatoria, que pueda otorgar a las partes un medio que permita un arreglo pecuniario, aunque no exista una fórmula que conlleve a establecer una precio a la vida.

Para autores jóvenes, como Méndez (2021), quien en su tesis terminó señalando que las infracciones de tránsito son:

todas aquellas que constituyen el incumplimiento de las normativa vigente, esto es en cuanto a la circulación vehicular dependiendo en qué calidad se encuentre dentro de la vía, esto es: conductor, motociclista, ciclista y peatón siempre y cuando se encuentren al libre tránsito de la vía, por lo que infringir una señal de tránsito está acarreando una sanción administrativa leve hasta una sanción penal grave en la que puede ocasionar la privación de libertad, según lo estipulado en la normativa legal (p. 31).

Con lo que, quedó evidenciado que los incumplimientos de las normativas de tránsito provienen de las diferentes circunstancias, así como de diferentes hechos o autores, debiendo considerar que el conductor de un vehículo siempre ha sido considerado como aquel que ocasiona un accidente de tránsito, también debemos considerar otros factores, así como el caso fortuito o la fuerza mayor, e incluso al mismo peatón.

Proceso Judicial tendiente a desarrollarse ante accidentes de tránsito

A partir de la Constitución del 2008, que vuelve al Ecuador un estado constitucional de derechos y justicia, se produce un efecto de constitucionalización en el derecho penal o punitivo, que permite proteger y restringir en el ámbito penal, y, se lo menciona en este trabajo, en razón de que, al existir un evento de tránsito puede llevar al causante a una sanción en el marco del resultado obtenido en este siniestro de tránsito, lo que conlleva a determinar que el derecho penal en este punto se vuelve restrictivo; pero al otro lado tenemos a la víctima o las víctimas en este marco se vuelve proteccionista.

Está doble funcionalidad que surge con la nueva carta magna, otorga una nueva visión al derecho penal, y da nuevas expectativas a las víctimas, otorgándoles la certeza de que van a ser resarcidas por el daño recibido, ya sea económicamente o al ver que el causante de ese daño recibe una sanción que puede estar centrada en la privación de libertad. Es por ello, que el derecho penal debe fijar ciertos límites que no permitan que esta protección pueda llevar a las personas a temas de venganza, o de impunidad.

Por lo que, nos vemos ante un procedimiento de tránsito que puede conllevar a una sanción, y así tenemos que todo proceso judicial, se ve enmarcado o es desarrollado al tenor de diferentes prerrogativas, pero a su vez, se ve contenido en etapas que median el desarrollo del mismo, para la consecución de un fin, obtener “justicia para las partes”.

En nuestra carta magna, encontramos el art. 76 que determina que “ En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará

el derecho al debido proceso”, entonces tenemos que, en dicha norma se refleja el marco de actuación de todos los procesos judiciales, que de acuerdo al mismo artículo, corresponde señalar que este desarrolla varias garantías constitucionales que deben ser respetadas y cumplidas, no sólo por las partes, así como por las autoridades competentes.

Que buscan brindar garantías en el marco de una defensa adecuada, tanto para la persona procesada, así como brinda garantías para las víctimas, que deben ser canalizadas a través de toda normativa penal.

Así tenemos que, en materia de tránsito, participan partes diferentes a un proceso normal, lo que permitiría señalar que, se trata de un procedimiento en el que existe la intervención del propio estado, a través de la fiscalía general, así como una participación absolutamente necesaria de agentes policiales y de tránsito, de testigos, peritos [médicos, evaluadores u otros] que contribuyen al normal desarrollo de los procedimientos previos al proceso, desde hacer el levantamiento de indicios, hasta tener que ir a declarar o sustentar un informe pericial.

2.9.1. Diligencias que se realizan hasta llegar a la audiencia de juicio

Tenemos que, en materia de tránsito para el conocimiento y la resolución de dichas causas, se vuelve necesario las declaraciones de testigos presenciales, es decir, esas personas que se vieron obligadas prácticamente a presenciar un siniestro de tránsito por haberse encontrado en ese lugar, en el momento en que se desarrolló el evento. Así mismo se puede señalar que de esas personas se obtendrán datos reales a través de sus declaraciones que pueden ayudar al juzgador a tener un criterio respecto a lo sucedido.

De forma posterior, puede llegar tanto la autoridad de tránsito [CTE – ATM] o la misma policial al lugar de los hechos. Por ende, desde que se inicia el evento hasta que se desarrolla el parte policial, transcurre un determinado de espacio y tiempo, que puede permitir al causante desaparecer de la escena, por ende, son valiosos los testigos presenciales.

Existen etapas pre procesales y procesales como tal, es así que en el marco de una investigación previa, ya se da un procedimiento largo hasta llegar a determinar si procede o no abrir la etapa de instrucción fiscal, que muchas veces puede ser considerado como tedioso, pero que son importantes para la investigación y la obtención de elementos de convicción, así podemos señalar que, en la investigación previa, se realizan diferentes

experticias, desde que llegan a la escena donde se suscitó el accidente de tránsito, tales como:

- El informe pericial de Avalúos y Daños materiales, realizado por un agente de tránsito (OIAT) acreditado por el Consejo de la Judicatura, la misma que es de vital importancia por cuanto mediante ella se obtiene la cuantificación de los daños materiales ocasionados en el siniestro, como, por ejemplo, el impacto o choque que se hayan generado entre dos vehículos o más.
- Informe Investigativo de la OIAT, elaborado también por un agente de tránsito de dicha dependencia, este informe es aún más relevante que el anterior, por cuanto se hace un análisis íntegro del accidente de tránsito, minucioso y más detallado, por ejemplo, describe quienes son los participantes en el hecho, que vehículos usaron; información de infracciones de tránsito que consten en la base conocida como AXIS (sistema de la OIAT), reconocimiento del lugar de los hechos. Y se destaca un acápite que se denomina la *dinámica general del accidente de tránsito*, el cual puede llegar a determinar la causa basal, así como cuál de los participantes es el que incurrió en una falta del deber objetivo de cuidado (culpa), y por ende se dio el accidente de tránsito.
- Informe de reconocimiento del lugar de los hechos, con esta pericia se obtiene información de cómo está la calzada, si en el lugar del siniestro existe señalización: semáforos, disco pare, u otro elemento que incluso fue inobservado por el conductor, etc.
- Se receptorán las versiones libres y voluntarias, del agente de tránsito que realizó el parte de accidentes de tránsito, de la víctima, del procesado, así como de personas que estuvieron en el momento del siniestro de tránsito, son estas versiones que conllevar a tener precisiones respecto de lo acontecido en el lugar de los hechos.
- Se oficia a las instituciones como Ecu 911, CSCG (actual Segura EP), con el fin de que remitan videos del sector donde acaeció el siniestro de tránsito, de ser positiva la respuesta. Se solicita que se oficie a la OIAT de tránsito con el fin de que se designe un perito para que realice una explotación del CD, de obtener una secuencia y materialización de las grabaciones (en imágenes).

Como se puede apreciar, existe la intervención de un personal muy amplio que participa de al menos 5 o 6 accidentes de tránsito al día, lo que conlleva a un extenuante

trabajo al mes, lo que podría ser evitado de darse una solución al conflicto, propiciando un acuerdo entre aquellas partes que se consideren afectadas, como un medio de solución.

En todo caso, al no existir un acuerdo reparatorio que permita la conciliación de las partes y la conclusión del proceso, el mismo continúa y es al cierre de la Instrucción Fiscal, que dicha autoridad puede luego del análisis pertinente y correspondiente realizar un dictamen, el que si resulta abstentivo es notificado al juez, quien a su vez notifica a los sujetos procesales para que se pronuncien al respecto sobre la decisión fiscal, siendo posterior a este pronunciamiento en la que el juez competente tomará la decisión y podrá dictar un auto de sobreseimiento.

Lo más rápido es que si es abstentivo, sólo se pondrá a conocimiento de la autoridad competente [juez de tránsito], teniendo en cuenta que el juez sólo tiene la potestad de acogerlo y notificarlo a los demás sujetos procesales, luego de eso dictará un auto de sobreseimiento a favor del procesado y ordenará el archivo del proceso, así como el levantamiento de todas las medidas cautelares, ya que no tiene la facultad de rechazar este pronunciamiento, pero se puede llegar a decir que, en la mayoría de los casos, y aquí cabe aclarar que inclusive de por medio pudo existir un arreglo conciliatorio entre las partes.

Por otro lado, si el fiscal realiza un dictamen acusatorio, ahí sí, el juez de tránsito puede acogerlo o rechazar dicho dictamen, es decir, si lo acoge dicha auto de llamamiento a juicio, y si no lo acoge dicha un auto de sobreseimiento a favor del procesado, a pesar de que el dictamen fue acusatorio, sí realiza el auto de llamamiento a juicio, dicha audiencia se divide en dos partes, la primera donde se sustanciará lo concerniente a los vicios del procedimiento, competencia, prejudicialidad y competencia; y, la segunda parte, luego de que el juez observe que no hay vicios de nulidad en el proceso, lo declarará válido y le concederá la palabra al fiscal para que emita su dictamen acusatorio, en cambio la defensa alegará que se sobresea a su defendido.

En este caso pueden pasar dos cosas.

1.- A pesar de que la fiscalía acude, el juez puede no estar de acuerdo y dictar auto de sobreseimiento; y,

2.- Si el juez acoge y está de acuerdo con el dictamen fiscal, pues este emitirá un auto de llamamiento a juicio.

En el periodo de transición la Corte Constitucional, señaló que en sí, la instrucción fiscal es una etapa que da inicio a un proceso y que la desarrolla un representante de la Fiscalía General del Estado, cuyo objeto claro es “investigar” u “obtener”, los suficientes elementos de convicción que le permita llegar a deducir la existencia de un delito, en materia de tránsito al desarrollarse esta etapa contribuye al establecimiento de poder “esclarecer los hechos” y “establecer responsabilidades”, determinar un causante es necesario, porque no sólo puede causar un accidente aquel que maneja un vehículo, sino también el peatón que no respeta las normas de tránsito.

Si nos enmarcamos en el peatón, podemos establecer que puede existir responsabilidad, cuando evade o desconoce:

- Las señales de tránsito existentes en la vía;
- No respeta al agente que da el tránsito en el momento de producirse un accidente;
- y,
- Si no respeta las señales que pueden aparecer en la calzada en determinados lugares.

Es decir, no sólo el conductor puede llegar a tener responsabilidad en un siniestro de tránsito, por lo que, es totalmente viable poder llegar a una conciliación entre las partes en un accidente de tránsito.

En el Ecuador en el marco del principio de imparcialidad mismo que se encuentra contemplado en la Constitución, y desarrollado en su Art. 76 N.-7 Lit. k), disposición que habla sobre la imparcialidad del Juez, principio este que se enmarcado dentro del Derecho al Debido Proceso, en el cual manifiesta que:

En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: k) Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008).

En este orden de ideas, enmarcados en la Constitucionalidad debe respetarse siempre el debido proceso y brindar garantías suficientes a las partes en el desarrollo del mismo. Por lo que, teniendo en cuenta que un proceso conlleva tiempo y desgaste para un grupo humano considerable, enmarcados en que el Decreto Nro. 805 del 22 de octubre

del 2015, ha determinado valores, sobre los cuales se podría transigir entre las partes, al momento de establecer parámetros para el resarcimiento de los daños, se denota la posibilidad de conciliar.

El mencionado Decreto Ejecutivo crea y da origen en su artículo 5 al “Sistema Público para pago de accidentes de tránsito”, que ampara:

a cualquier persona, sea conductor, pasajero o peatón, que sufra lesiones corporales, funcionales u orgánicas, o que falleciere o quedare discapacitado a causa de o como consecuencia de un accidente de tránsito.

Los desembolsos por prestaciones referentes a daños corporales, funcionales u orgánicos, incluida la muerte o discapacidad, producidos como consecuencia de los accidentes de tránsito, haya sido o no pagada, la tasa por parte del propietario del vehículo o sí se desconociere el causante del accidente, se sujetarán a las siguientes condiciones:

- a.- Al pago, por cada persona, por muerte sobrevenida dentro de los doce meses siguientes al accidente y a consecuencia del mismo;
- b.- Al pago, por discapacidad permanente, total o parcial, sobrevenida dentro de los doce meses siguientes al accidente, conforme al daño comprobado y la incapacidad establecida en la tabla emitida por la autoridad competente;
- c.- Al pago, por persona, por gastos médicos;
- d.- Al pago, por persona, por gastos funerarios; y,
- e.- Al pago, por persona, de gastos de transporte y movilización de los heridos.

El servicio público para pago de accidentes de tránsito no tiene límites en cuanto al número de víctimas afectadas en un mismo accidente de tránsito (Presidencia de la república, 2015, p. 3).

Así establecidos valores en el marco de los accidentes de tránsito, se puede señalar que en materia de tránsito existe la posibilidad de transigir, por lo que, es necesario y pertinente dejar claro que la permisibilidad, legalidad y constitucionalidad existen; y, que pueden ser aplicadas.

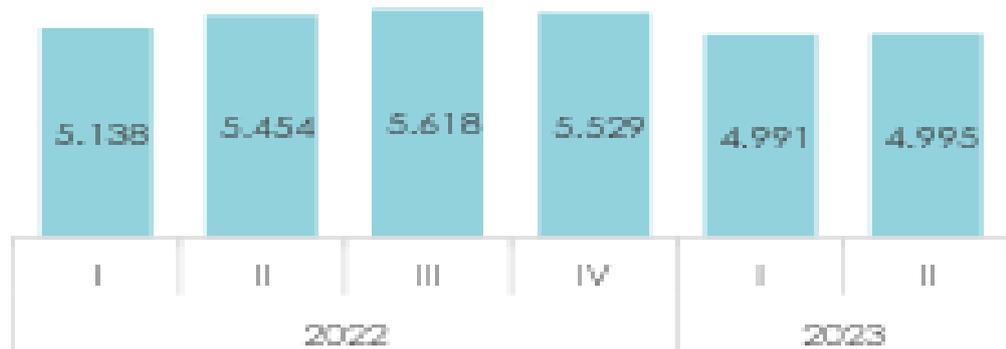
2.10. Índice de accidentes de tránsito

Resulta necesario, puntualizar a breves rasgos la incidencia o alto porcentaje de accidentes o siniestros de tránsito que se han presentado en Guayaquil en los últimos semestres de los dos años anteriores (2022 – 2023), esto con la finalidad de dejar claro

que en su gran mayoría no son accidentes en los cuales no se permita un arreglo extrajudicial, porque aunque la normativa penal es clara, muchos autores han señalado que la conciliación al ser un medio alternativo que permite la solución de conflictos, debe tener un límite de acción, sin considerar el principio de voluntariedad de las partes.

Las estadísticas de Siniestros de Tránsito tienen como propósito generar información acerca del número de siniestros ocurridos en el territorio nacional, convirtiéndose en un instrumento que aporta al momento de la generación de políticas públicas, así como en la toma de decisiones del sector público y privado (INEC, 2023 P. 3).

Figura 2: Número de accidentes de tránsito por trimestre (años 2022 – 2023)



Fuente: Agencia Nacional de Tránsito

Como se puede apreciar, existe un alto índice de accidentes de tránsito, en consecuencia, el trabajo es arduo para todo el personal que forma parte de las investigaciones, así tenemos en la publicación del Servicio de Seguridad Integrado ECU 911, del 02 de octubre del 2023, que, refiriéndose a la mala utilización de motos, señaló:

Múltiples son las causas para que se produzcan estos siniestros, entre las principales se pueden mencionar: el exceso de velocidad (que reduce la capacidad de reacción del motociclista como de los conductores de otros automotores), el irrespeto a la distancia entre vehículos, las maniobras temerarias e imprudentes de algunos motociclistas, rebasar por lugares no permitidos, desobedecer las señales y reglas de tránsito; a estos factores se pueden sumar la falta de atención o distracciones al conducir, la fatiga y manejar bajo la influencia de sustancias y que no se usan ni la indumentaria ni el equipo apropiados para la conducción de estos vehículos (Noticias, p. 3)

Como se puede apreciar son múltiples los factores que han permitido el

incremento en los accidentes de tránsito, se observa el incumplimiento de las normas y/o lo que ha permitido este incremento. Por lo que, se debe buscar un mejor manejo en cuanto a seguridad vial a la hora de circular, para evitar el aumento de siniestros.

Este incremento es lo que ha llevado el aumento de causas en materia de tránsito, por ende, los juzgados se ven congestionados y muchas veces no se obtiene una justicia basada en la inmediatez, sino en la tardanza, por lo que, llegar a un acuerdo reparatorio o llegar a una conciliación que dé la solución.

Los accidentes de tránsito van en aumento, y de acuerdo a la información obtenida de la Agencia Nacional de Tránsito el irrespeto a las señales de tránsito también, por lo que nos lleva a concluir que cada año los procesos judiciales aumentan en la misma forma.

Figura 3: Víctimas de accidentes de tránsito por edades

Acumulado al 2do trimestre, 2023		
Rangos de edad	Total general	Porcentaje
Menor de 18 años	749	7.45%
De 18 a 29 años	2.054	20.42%
De 30 a 45 años	1.943	19.31%
De 46 a 55 años	568	5.65%
De 56 a 64 años	335	3.33%
De 65 años y más	410	4.08%
No Identificado	4.001	39.77%
Total	10.060	100%

Fuente: Agencia Nacional de Tránsito

De acuerdo a la Norma técnica – Siniestros de tránsito de acuerdo a la edad los accidentes de tránsito fluctúan en mayor cantidad en personas que van desde los 18 a 29 años de edad, y en mayor proporción en cuanto a los no determinados o imposible de identificar.

2.11. La conciliación en ámbito internacional

En la conciliación, teniendo su origen en México, llego entre otras cosas la aceptación del individuo en asumir su responsabilidad ante el hecho que da origen al conflicto, de la misma manera deberá participar en la solución, con el compromiso de no continuar o repetir la conducta ofensiva.

Siendo un método “no jurisdiccional” se constituye por un órgano colegiado denominado “comisión de conciliación”, pero siempre en la búsqueda de una solución pacífica para las partes.

La Conciliación se diferencia de la Investigación por cuanto ésta presenta un informe a las partes el cual contiene sugerencias, recomendaciones sustanciales

para arreglar el conflicto, mientras que en aquella el informe sólo aborda las cuestiones de hecho que rodean el problema sin pronunciarse sobre el derecho debatido ni la solución de la controversia (Fernández, 2005, p. 45).

Tanto nacional como internacionalmente, los objetivos de los métodos alternativos se centran, en primer lugar, en la descongestión de los tribunales de justicia, así como se otorga celeridad en la resolución de conflictos, pudiendo hablar de un mejoramiento en el acceso a los tribunales y una forma de contribuir con el mayor protagonismo del ciudadano común.

Suministra a la sociedad una forma efectiva para la solución de conflictos, contribuyendo con la cultura de paz a través de la conciliación entre las partes, reduciendo el trabajo de las unidades judiciales.

El adjetivo “alternativo” enfrenta al modelo tradicional “judicial” que busca o permite la resolución de conflictos o controversias. Evitando llegar a procesos judiciales engorrosos, una mejor opción para que se llegue a una solución pacífica del conflicto. Término totalmente discutido por la justicia ordinaria o por el sistema judicial que da solución a controversias, pero luego de un procedimiento largo, cuando a través de los medios alternativos se brinda de manera ágil y voluntaria, teniendo en cuenta la participación de las partes y de un “mediador” que fomente la cultura de paz, en base a la responsabilidad y el compromiso.

Los pactos internacionales pacíficos comienzan a tomar forma desde 1948, pero a base de principios claros que buscan soluciones pacíficas, por ende, podemos observar que una forma de buscar dar solución pacífica es totalmente permitida, mientras exista acuerdo entre las partes intervinientes.

Como parte del señalamiento de principios en la búsqueda de soluciones pacíficas, podemos manifestar que:

El Principio de la Solución Pacífica de las Controversias ha evolucionado en forma compleja, debido a las tensiones que genera su instrumentación y como todos los Principios de Derecho Internacional forma parte de un conjunto de principios que interactúan y se complementan recíprocamente, así tenemos que entre los principios con lo que se encuentra interactuando son: El Principio de la Proscripción del Uso y la Amenaza del Uso de la Fuerza, el Principio de la No Intervención y el Principio Fundamental de Soberanía (Villalta, 2000 p. 31).

En aras de brindar soluciones entre estados que formen parte del Pacto de Bogotá que sirvió de base para acceder a las decisiones de la Corte Interamericana, y con la finalidad de obtener relaciones pacíficas, así como situaciones jurídicas basadas en la mediación y acuerdos de mediación, se puede decir que internacionalmente las soluciones pacíficas son aprobadas y consideradas muy necesarias, para determinados asuntos legales o de cualquier índole que permita el acuerdo de las partes.

CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO

3.1. Enfoque:

El enfoque es mixto, es de tipo cualitativo debido a que se entrevistará a profesionales en las diferentes áreas, con el propósito de identificar los casos en los que se ha permitido la conciliación, la misma ha sido susceptible de aplicación, lo que ha consagrado las reparaciones pertinentes de forma oportuna, ágil e inmediata la resolución de conflictos con lo cual se plantea realizar la triangulación de datos, entre la teoría y las normativas establecidas con los hallazgos de las entrevistas.

Además, se considera cuantitativa debido a que se procederá a la revisión de la literatura existente con respecto a las leyes en materia de tránsito y para fundamentar la teoría de la conciliación y otras formas.

3.2. Tipo de Investigación

El presente trabajo se manejó de acuerdo a su finalidad una investigación aplicada, que permita establecer si efectivamente se puede aplicar la conciliación como un medio alternativo que permita la terminación de un proceso penal.

También conocida como *práctica o empírica*, este tipo de investigación se caracteriza porque busca la aplicación o utilización de los conocimientos que se adquieren. La investigación aplicada se encuentra estrechamente vinculada con la investigación básica, pues depende de los resultados y avances de esta última ya que toda investigación aplicada requiere de un marco teórico. (Narváez & Villegas, 2020)

Por la profundidad se convierte en una investigación descriptiva, que permite señalar la procedencia o no de la conciliación hasta antes de la audiencia de juicio en determinados delitos en materia de tránsito, siempre que no hubiere resultado de muerte.

Este tipo de investigación se efectúa cuando se desea describir, en todos sus componentes principales, una realidad. Mediante este tipo de investigación, que utiliza el método de análisis, se logra caracterizar un objeto de estudio o una situación concreta, señalar sus características y propiedades. Combinada con ciertos criterios de clasificación sirve para ordenar, agrupar o sistematizar los objetos involucrados en el trabajo indagatorio (Narváez & Villegas, 2020)

Existen otros autores, como Grajales (2000), quien paso a dar una definición de lo que vendría a ser la investigación descriptiva, quien mencionó, que aquella “trabaja

sobre realidades de hechos y su característica fundamental es la de presentar una interpretación correcta. Esta puede incluir los siguientes tipos de estudios: Encuestas, Casos, Exploratorios” (P. 3).

En el marco de su amplitud se convierte en macrosocial, porque lo primero se demuestra es que la conciliación siendo un método que permite la solución de conflictos en materia transigible, se busca que pueda ser aplicada con mayor alcance a los procesos penales en materia de tránsito y de esta forma evitar desgaste en las personas naturales y revictimización, así como cumplir con mayor eficacia y eficiencia en la administración de justicia, contando con los principios de mínima intervención y de oportunidad en favor del procesado.

Se trata de una investigación no experimental, la misma se ve sometida al desarrollo de una idea a defender sin manipular las variables, que permitan el desarrollo del presente trabajo

Se enmarca en una sola línea de tiempo, es transversal que permita adentrarnos en la obtención de la información de forma aleatoria en un solo espacio de tiempo.

3.3. Método de Investigación

Podemos valorar a los métodos de investigación como ese conjunto de procedimientos ordenados, que permiten al investigador orientar su mente a descubrir o dilucidar una verdad, considerada como absoluta, cuya utilidad se traduce en la aplicación ordenada de convertir un problema de investigación en una realidad que puede ser entendida y comprendida por el lector.

Adecuado para el presente trabajo sería el método de investigación, de tipo inductivo puesto que se trabajará a través del análisis de casos que se tomarán de las entrevistas realizadas a los profesionales de derecho a fin de luego poder determinar coincidencias en los casos tratados y generalizar a la población total o predecir futuras formas de actuación en casos de este tipo.

Método Inductivo.- el que nos pueda permitir una revisión de la documentación existente, ya sea doctrinaria o normativa, con la finalidad de dar cumplimiento a los objetivos planteados en el marco del presente trabajo investigativo, método que permitirá de forma clara y concisa contrastar lo estudiado, sus causas y sus efectos ante la aplicación de la conciliación antes de llegar a la convocatoria de la audiencia de juicio o una vez que haya sido convocada la misma, a través de un análisis coherente,

transparentando una verdadera justicia restaurativa.

- ❖ Observación de casos, a través de las entrevistas a realizadas, revisión doctrinaria y jurisprudencial.
- ❖ Clasificación de los hechos, que permita determinar un objeto de estudio claro y concreto que conlleve a la demostración de los objetivos planteados,
- ❖ Derivación inductiva que se radica en los hechos u objetos a ser estudiados, lo que permite el cumplimiento fehaciente de los objetivos específicos.
- ❖ Una contrastación de la realidad que se muestra en las unidades judiciales y ante el aumento de accidentes de tránsito en los que sí se puede llegar a una conciliación.

3.4. Técnicas de Recolección de Datos

Entrevistas a profesionales de derecho y de aquellos que se ven inmersos en los procesos judiciales, corresponde la revisión a fuentes secundarias las mismas que se sistematizarán en matrices de doble entrada a fin de determinar puntos en común en los casos que han tratado en materia de tránsito.

Ante el número de personas que se ven involucradas en los accidentes de tránsito y las pocas unidades judiciales que tenemos en el país, a lo que corresponde adicionar el crecimiento involuntario de accidentes de tránsito que se producen, se vuelve necesario que en muchos casos antes de llegar a un proceso que puede derivar en meses incontables, la búsqueda de una solución adecuada, por ende, se ha propuesto realizar una entrevista semiestructurada.

Adicionalmente, se utilizará la encuesta, con preguntas dicotómica [si / no] que permita establecer que se puede conciliar en un proceso de tránsito hasta antes de la audiencia de juicio, si existe un acuerdo entre las partes, que puede y debe ser aprobado por el Juez que lleva el proceso judicial, con lo que se busca dar cumplimiento al objetivo general y parte de los objetivos específicos en la presente investigación.

3.5. Población y muestra

La población de la cual se pretende obtener una muestra, son abogados penalistas aquellos que a la actualidad los encontramos en las unidades judiciales, ofreciendo un servicio profesional directo.

3.5.1. Población a utilizar en la encuesta

De este grupo minoritario de 150 abogados, se entregará una consulta mediante vía electrónica que arrojó un resultado inmediato, obteniendo resultados concretos y reales, que permite cumplir con los objetivos del presente trabajo, muestra aleatoria, intencional y no probabilística, tomada de quienes llenaron la encuesta impartida.

Figura 4: Fórmula utilizada

$$Q = \frac{N = 150(N)}{Fc \ 5} \quad 90 (n)$$

Elaborado por Moreno (2024)

Equivalencias:

Q = equivale a elementos de una lista

N = Tamaño de la población = 150

n = tamaño de la muestra = 90

Fc = Factor contribuyente

Figura 5: Determinación de la muestra a utilizar en la encuesta



Elaborado por: Moreno (2024)

Encuesta a realizar

1.- ¿Usted como profesional del derecho en libre ejercicio lleva casos en lo que involucra accidentes de tránsito?

2.- ¿Usted considera que se puede llegar a conciliar en materia de tránsito?

3.- ¿La conciliación conforme a su criterio puede ser considerada hasta antes de la audiencia de juicio?

4.- ¿La audiencia de juicio puede ser dejada sin efecto al momento de que exista un acuerdo reparatorio a través de una conciliación?

3.5.2. Población a utilizar en la entrevista

De este grupo de profesionales que participan en la investigación, sean peritos, médicos forenses, agentes policiales, etc., de los cuales se entrevistará un mínimo de un profesional por área, lo que arrojará un resultado inmediato, concreto y real, que permite cumplir con los objetivos del presente trabajo.

Figura 6: Determinación de la muestra a utilizar en la entrevista



Elaborado por: Moreno (2024)

Entrevista a desarrollar

Agente Fiscal

- 1.- ¿Usted considera que se puede llegar a una conciliación hasta antes de la audiencia de juicio en un proceso judicial de tránsito?
- 2.- ¿Considera usted que se debe agotar todos los recursos para que se pueda llegar a una conciliación en los casos que permita la norma?
- 3.- ¿Usted cree que se deba permitir la conciliación hasta antes de la audiencia de juicio en los casos que no involucre muerte?

Agente policial investigador [P-J]

- 1.- ¿Considera usted que su trabajo en las investigaciones por accidentes de tránsito es abundante?
- 2.- ¿Usted consideraría que la conciliación se podría aplicar con la finalidad de dar un buen fin a conflictos de tránsito?
- 3.- ¿Consideraría factible la conciliación como un medio eficaz de terminar un proceso judicial en materia de tránsito?

Perito Médico Legista

- 1.- ¿Considera usted que su trabajo en las investigaciones por accidentes de tránsito es abundante?
- 2.- ¿Usted consideraría que la conciliación se podría aplicar con la finalidad de dar

un buen fin a conflictos de tránsito?

3.- ¿Consideraría factible la conciliación como un medio eficaz de terminar un proceso judicial en materia de tránsito?

3.6. Análisis de las encuestas

1.- ¿Usted como profesional del derecho en libre ejercicio lleva casos en lo que involucra accidentes de tránsito?

Tabla 1: Descripción – respuestas pregunta No. 01

Descripción	Respuestas
Si	95%
No	5%
Total	100%

Elaborado por: Moreno (2024)

Figura 7: Representación – respuesta a la pregunta Nro. 1



Elaborado por: Moreno (2024)

Análisis de la respuesta No. 01

Se puede observar que un 95 % de los profesionales del derecho respondieron que sí llevan temas de tránsito, muchos ante la falta de un trabajo, otros por le gusta y otros porque resulta que es el tema del día a día, puesto que los accidentes de tránsito se presentan a diario, es verdad que existe un alto porcentaje de accidentes y no muchos de ellos tienen un resultado mortal, motivo por el cual la oportunidad de llegar a conciliar es frecuente, ganan ambas partes.

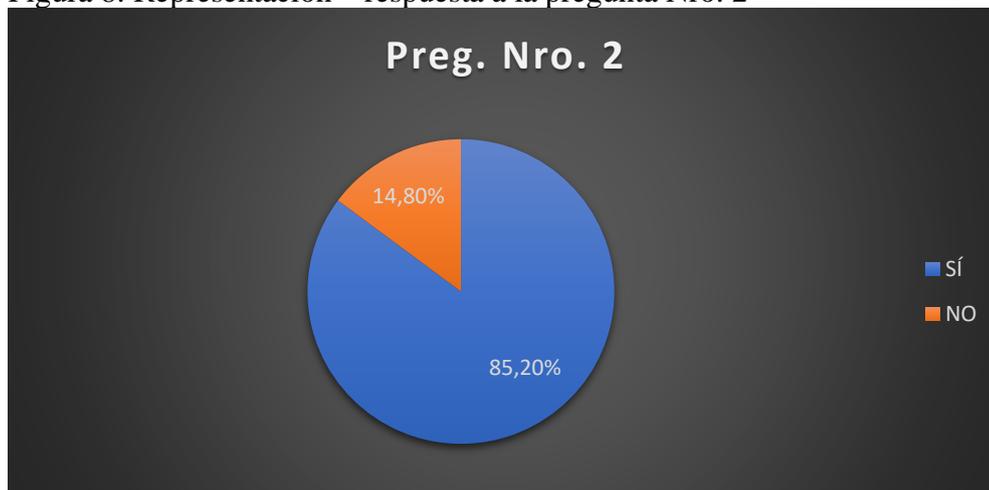
2.- ¿Usted considera que se puede llegar a conciliar en materia de tránsito?

Tabla 2: Descripción – respuestas No. 02

Descripción	Respuestas
Si	85,2%
No	14,8%
Total	100%

Elaborado por Moreno (2024)

Figura 8: Representación – respuesta a la pregunta Nro. 2



Elaborado por: Moreno (2024)

Análisis de la respuesta No. 02

Un alto porcentaje se ha inclinado por la conciliación, o por señalar que sí, se puede llegar a una solución en materia de tránsito, lo que se traduce en que la conciliación al ser uno de los medios de solución alternativa de conflictos se puede llegar a terminar de manera pacífica y sin llegar a juicios largos e innecesarios en muchos de los casos. Este 85,20% hace que el presente cobre una relevancia constitucional e importante para la sociedad, por ser representativo, recordando que sólo el 95 % de los profesionales del derecho consultados ejercen en materia de tránsito y conocen a ciencia cierta la cantidad de accidentes que se pueden presentar a diario, y cuántos de ellos puede evitarse que lleguen a juicios.

Tenemos un porcentaje menor que no está de acuerdo y puede ser porque se trata de su fuente de ingresos, precisamente lo que le permite trabajar son los accidentes de tránsito, dándole continuidad laboral a este grupo minoritario que no se inclina por conciliar.

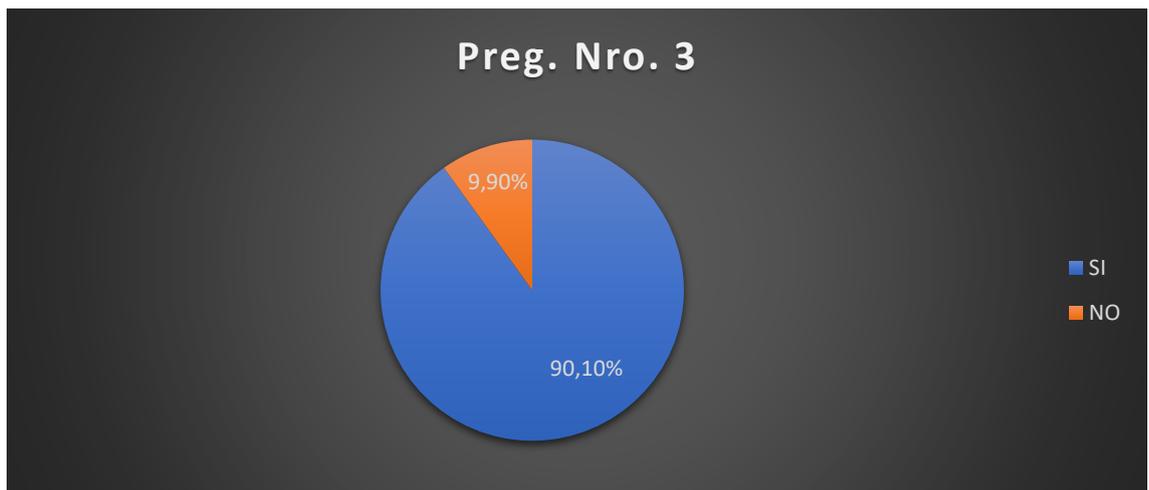
3.- ¿La conciliación conforme a su criterio puede ser considerada hasta antes de la audiencia de juicio?

Tabla 3: Descripción – respuestas pregunta No. 03

Descripción	Respuestas
Si	90,1%
No	9,9%
Total	100%

Elaborado por: Moreno (2024)

Figura 9: Representación – respuesta a la pregunta Nro. 3



Elaborado por: Moreno (2024)

Análisis de la respuesta No. 03

Para llegar a la audiencia de juicio existe un largo recorrido en el que interviene no sólo factores de la administración pública, sino que involucra también el interés de las partes, y prácticamente una inversión enmarcada en el tiempo y en el dinero. Lo cierto es que aun estando cerca de la audiencia de juicio y con el desconocimiento total de cuál será el resultado según los consultados si podría permitir llegar a una conciliación, esto lo señala un 90,10%, por lo que, queda claro que existe voluntariedad hasta de los profesionales del derecho por buscar soluciones pacíficas.

Recordemos que de los consultados un 5% no enmarca su ejercicio profesional en el área de tránsito, por ende, en ese porcentaje que respondió de forma negativa se encuentran inmersos, en virtud de aquello, se reafirma que se puede llegar a un arreglo conciliatorio entre las partes del proceso, siempre y cuando se cuenten de forma posterior con la aprobación de la autoridad competente para dar firmeza.

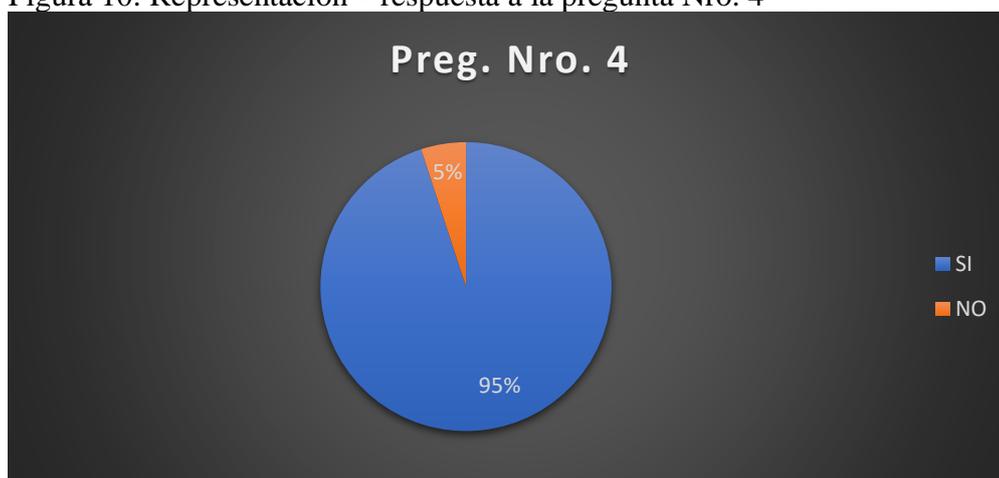
4.- ¿La convocatoria a audiencia de juicio puede ser dejada sin efecto al momento de que exista un acuerdo reparatorio a través de una conciliación?

Tabla 4: Descripción – respuestas de la pregunta No. 04

Descripción	Respuestas
Si	95%
No	5%
Total	100%

Elaborado por: Moreno (2024)

Figura 10: Representación – respuesta a la pregunta Nro. 4



Elaborado por: Moreno (2024)

Análisis de la respuesta No. 04

Queda totalmente evidenciado que se puede proceder a conciliar aun cuando exista la convocatoria a una audiencia de juicio, puesto que la conciliación precisamente deviene de las partes, y como se puede apreciar el 95 % de los profesionales del derecho, al final coinciden en que efectivamente se puede dejar sin efecto la convocatoria a audiencia de juicio, es más que llegando a ella las partes podrían presentar un acuerdo reparatorio desarrollado en el marco de la conciliación, que ponga fin a un proceso.

Ese 5% que señala que no, puede estar enmarcado en aquellos que no ejercen en materia de tránsito, o que no les ha interesado llegar a un acuerdo a través de la conciliación. Lo cierto es que se ha permitido corroborar los objetivos específicos de la presente investigación.

3.6.1. Conclusiones de las encuestas

Que, de las respuestas se puede evidenciar que la conciliación es uno de los medios alternativos más aceptado, no sólo por las partes, sino por los profesionales que contribuyen

para que se lleve a cabo la conciliación.

Que, se puede brindar una solución en materia de tránsito a todo aquel que desee dar fin a un problema que parecía no tener solución.

Que, ambas partes pueden proponer esta conciliación aún cuando exista una convocatoria de audiencia de juicio, si las partes así lo creyeren pertinente, y esta conciliación se torna de cumplimiento obligatorio para las partes, una vez que hubiere sido aprobado y aceptado por el juez.

Que, como se puede apreciar el 95 % de los profesionales del derecho, al final coinciden en que efectivamente se puede dejar sin efecto la convocatoria a audiencia de juicio, es más, que llegando a ella las partes podrían presentar un acuerdo reparatorio desarrollado en el marco de la conciliación, que ponga fin a un proceso.

Que, es mejor un mal acuerdo que un buen juicio que dure meses o años, que conlleva a un desgaste no sólo emocional, sino hasta económico, y de recursos del estado que puede ser evitado si se da la conciliación.

3.7. Triangulación de datos

Tabla 5: Preguntas que se enmarcan en las entrevistas – Agentes Fiscales -

Preguntas	Fiscal 1	Fiscal 2	Análisis
1,- ¿Usted considera que se puede llegar a una conciliación hasta antes de la audiencia de juicio en un proceso judicial de tránsito?	La verdad sería un factor importante que las partes fomenten la cultura de mediar o de conciliar, con la finalidad de evitar muchas veces juicios largos y desgastantes para las partes.	Sería necesario que las partes dialoguen y consulten en cada, si pueden o no conciliar, lo que sería una forma de contribuir con la administración de justicia.	La conciliación es un medio aceptado por la administración de justicia, como uno de los métodos más eficaces para llegar a un acuerdo, lo complicado es esperar conciliar, cuando ya se ha desarrollado todo un proceso y las partes, en este punto lo que buscan es un resultado, un veredicto, pero en todo debe existir la aprobación de las

			partes y la aceptación de la autoridad competente (Juez de Tránsito).
2.- ¿Considera usted que se debe agotar todos los recursos para que se pueda llegar a una conciliación en los casos que permita la norma?	En nuestra Carta Magna se entiende que aquello que no está prohibido, esta permitido, por lo que, si la conciliación se encuentra entre los medios que permite la solución de conflictos de acuerdo con el Art. 195, pues se debe permitir el acuerdo de conciliar entre las partes que estén interesadas de poner fin a un conflicto.	No corresponde al Fiscal el hecho de conciliar, sino de investigar, pero si las partes buscan un acuerdo reparatorio, a través de la conciliación, no veo oposición alguna para que se permita a las partes conciliar y hacer todas las gestiones para ello.	Considero que se debe permitir en todos los casos, así como en los procesos civiles que existe una etapa para conciliar, en materia de tránsito, al considerarse una materia transigible, debería buscarse la conciliación como parte del proceso como tal y brindar a las partes una opción diferente, se evitaría la actuación con odios y venganzas, y se fomentaría una cultura de paz en todos los niveles de la administración de justicia.
3.- ¿Usted cree que se deba permitir la conciliación hasta antes de la audiencia de juicio en los casos que no involucre muerte?	Existen muchos casos en lo que se podría permitir la conciliación, considero que eso depende más de las víctimas o de los familiares, y no de la autoridad. Pero, sería una solución que se puede brindar con la supervisión de la administración de	Es menester señalar que los acuerdos conciliatorios o acuerdos reparatorios, se desarrollan más en un ambiente de armonía o paz para las partes, brindando una solución en la que deben estar convencidos de	La audiencia de juicio, en materia de tránsito es la consagración para una de las partes del proceso, en la búsqueda de una justicia a medias, por cuanto siempre habrá un vencedor y un vencido, mientras que en un proceso conciliatorio lo que se busca es que ambas partes

	justicia, para que exista equidad en los acuerdos o en las conciliaciones.	que eso pondrá fin o dará una solución a un problema judicial.	obten gan un beneficio, o por lo menos obtengan tranquilidad y paz social, en el marco de la Justicia reparatoria de las víctimas.
--	--	--	--

Elaborado por: Moreno (2024)

Tabla 6: Preguntas que se enmarcan en las entrevistas – Agente Investigador (Tránsito)

Preguntas	Agente Investigador (Tránsito) - 1	Agente Investigador (Tránsito) - 2	Análisis
1.- ¿Considera usted que su trabajo en las investigaciones por accidentes de tránsito es abundante?	A la fecha se podría decir que se ha incrementado, la mayoría son por causas imputables a los conductores y sus distracciones, en ocasiones hasta por contestar el celular, no se dan cuenta que esos dos segundos de distracción les puede quitar la vida o pueden quitársela a alguien más, la verdad es que los accidentes de tránsito han ido en aumento, y la carga de trabajo es bastante considerable.	Considero que, si los conductores obedecieran las leyes de tránsito nuestro trabajo, no sería en demasía, sino moderado, hay desde informes sencillos hasta complicados, así como hay detenidos, hay heridos, pero resulta más grave cuando hay víctimas que lamentar, los accidentes de tránsito se han vuelto el pan de cada día, sea al interior de la ciudad como en las carreteras, lo cierto es que, si tenemos un arduo trabajo que realizar	El trabajo del personal de las dependencias públicas siempre será arduo, ya sean dependencias judiciales o de tránsito, ya que es a diario y en cantidad, considero que hasta para los mismos administradores de justicia llegar a un acuerdo conciliatorio, sería una forma de otorgar justicia para las partes, y, no sólo para una de ellas, por ende, fomentar la cultura de la conciliación, no es menospreciar o reducir la carga laboral, es brindar a todos una solución pacífica para las partes.
2.-¿Usted consideraría que la conciliación se	Si las partes desean hacerlo tienen total libertad, siempre	La conciliación debe ser llevada a cabo a través de un	Debemos anotar que los medios alternativos que

<p>podría aplicar con la finalidad de dar un buen fin a conflictos de tránsito?</p>	<p>que no exista afectación a terceras personas, porque entonces no debe permitirse que concilien, a menos que también contemple a los terceros afectados en ese acuerdo, pero cada caso amerita un análisis distinto y no podemos señalar que en todos los casos se puede conciliar.</p>	<p>profesional que les explique a los involucrados lo que significa conciliar, lo que significa llegar a un acuerdo, que les dé una solución pacífica y a su vez le de satisfacción a las partes. No sólo ir por un beneficio económico, sino que ambas partes tengan un acuerdo satisfactorio y que ya no derive en más problemas ante la justicia y que esa conciliación se cumpla, para que luego no estén en demandas por incumplimiento.</p>	<p>permiten la solución de conflictos se ven enmarcados en la voluntariedad de someterse a ellos y no en la obligatoriedad, esta última se adquiere o toma firmeza cuando las partes han llegado a un acuerdo que ha solucionado la controversia, debiendo destacar que en materia de tránsito las partes deben obtener un proceso satisfactorio, una solución para ambos, sin llegar a un proceso judicial o a una acusación particular.</p>
<p>3.- ¿Consideraría factible la conciliación como un medio eficaz de terminar un proceso judicial en materia de tránsito?</p>	<p>Considero que sí, la conciliación puede resultar un medio idóneo para la culminación de un proceso, se debe permitir a las partes llegar a ese acuerdo conciliatorio o reparatorio en el marco constitucional y legal, con la finalidad de desintoxicar un poco las unidades judiciales.</p>	<p>Como le comentaba debe existir un verdadero acuerdo entre las partes, y, sí, lo considero factible pues esto puede librar las dependencias de tránsito de tanto trabajo y poder centrarse en brindar un buen servicio a la comunidad, ya que los accidentes de tránsito son a diario y esto muchas veces lleva a un congestionamiento de trabajo a las dependencias, pero a su vez esa etapa de conciliación debe ser manejada por una persona</p>	<p>Toda conciliación se ve desde el punto de vista de una justicia de paz, y en materia transigible, las dependencias judiciales de tránsito se verían menos congestionadas, y se tendría un mayor número de causas solucionadas, y personas que han obtenido una respuesta oportuna, ágil e inmediata. Basados en la justicia social.</p>

		responsable que les permita llegar con un buen acuerdo ante el juez, y que este sea aprobado.	
--	--	---	--

Elaborado por: Moreno (2024)

Tabla 7: Preguntas que se enmarcan en las entrevistas – Médico Legista

Preguntas	Médico Legista (1)	Médico Legista (2)	Análisis
1.- ¿Considera usted que su trabajo en las investigaciones por accidentes de tránsito es abundante?	En esta pregunta hay que manifestar que, efectivamente el trabajo es arduo y abundante, pero lo importante son los resultados.	Sí, la verdad sí. Se podría decir que hay accidentes todos los días, en sectores apartados de la ciudad, luego en el centro y luego al norte, lo que quiero decir, es que somos un personal que trabaja y atiende muchos casos al día.	Los médicos legales, son ese grupo humano que se consideran un factor humano importante a la hora de determinar las lesiones y los días de recuperación, que se enfocan en contribuir con la administración de justicia, así como en los diagnósticos de manera ágil y oportuna en los accidentes de tránsito, con un elevado número de casos que debe atender a la actualidad no solo por el incremento de accidentes de tránsito, sino por el alto índice delincencial que existe para el 2024 en el Ecuador.
2.- ¿Usted consideraría que la conciliación se podría aplicar con la finalidad de dar un buen fin a	La cultura de la paz o la conciliación, debe ser el eje central de toda sociedad, con la finalidad de forjar	La conciliación o acuerdo reparatorio pueden ser relevantes si existe voluntad de las partes de someterse	Coinciden con fomentar una cultura de paz, que permita conciliar a las partes, o llegar a un arreglo o acuerdo

<p>conflictos de tránsito?</p>	<p>mejores seres humanos, pero considero que la libertad de decidir la tienen las partes que intervienen en los procesos de tránsito.</p>	<p>a ella, pero no, considero que pueda llegarse a un buen fin, cuando se involucra pérdidas humanas.</p>	<p>conciliatorio, con la finalidad de que pueda enfocarse en otros temas que requieran mayor tecnicismo o atención de parte de ellos, como médicos forenses, por lo que estarían de acuerdo en que el Juez correspondiente apruebe el acuerdo conciliatorio en cualquier etapa del proceso.</p>
<p>3.- ¿Consideraría factible la conciliación como un medio eficaz de terminar un proceso judicial en materia de tránsito?</p>	<p>Considero que sí, siempre y cuando no se involucre muertos, o accidentes donde intervienen personas alcoholizadas totalmente, en virtud de que en este tipo de casos creo que la responsabilidad es mayor que la culpa, he visto familias enteras desintegrarse por accidentes de tránsito que pudieron evitarse con responsabilidad al momento de conducir un vehículo.</p>	<p>He señalado que la voluntad se convierte en un factor relevante, sobre todo en casos de tránsito, en virtud de que muchas veces son eventos que se pueden evitar y luego tener que conciliar, llegar a acuerdos reparatorios, se convierte en una costumbre en la justicia.</p>	<p>Que coinciden en que los acuerdos conciliatorios, sí, pero consideran que se tener en cuenta la voluntad de las partes, como parte primordial de la conciliación, y que este acuerdo no afecte a las partes y/o a terceros.</p>

Elaborado por: Moreno (2024)

3.7.1. Conclusiones de las entrevistas

Que, la conciliación es un medio aceptado por la administración de justicia, como uno de los métodos más eficaces para llegar a un acuerdo, lo complicado es esperar que las partes concilien o lleguen a buenos términos en un acuerdo, cuando ya se ha

desarrollado todo un proceso y las partes, en este punto lo que buscan es un resultado, un veredicto, pero en todo debe existir la aprobación de las partes y la aceptación de la autoridad competente (Juez de Tránsito).

Que, se debe permitir en todos los casos, así como en los procesos civiles que exista una etapa para conciliar, en materia de tránsito, al considerarse una materia transigible, debería buscarse la conciliación como parte del proceso como tal y brindar a las partes una opción diferente, se evitaría la actuación con odios y venganzas, y se fomentaría una cultura de paz en todos los niveles de la administración de justicia.

Que, la búsqueda de llevar un proceso a la realización de una audiencia de juicio, en materia de tránsito es la consagración para una de las partes del proceso, en la búsqueda de una justicia a medias, por cuanto siempre habrá un vencedor y un vencido, mientras que en un proceso conciliatorio lo que se busca es que ambas partes obtengan un beneficio, o por lo menos obtengan tranquilidad y paz social, en el marco de la Justicia reparatoria de las víctimas.

Que, debemos anotar que los medios alternativos que permiten la solución de conflictos se ven enmarcados en la voluntariedad de someterse a ellos y no en la obligatoriedad, esta última se adquiere o toma firmeza cuando las partes han llegado a un acuerdo que ha solucionado la controversia, debiendo destacar que en materia de tránsito las partes deben obtener un proceso satisfactorio, una solución para ambos, sin llegar a un proceso judicial o a una acusación particular.

Que, se debe considerar que toda conciliación se ve desde el punto de vista de una justicia de paz, y en materia transigible, las dependencias judiciales de tránsito se verían menos congestionadas, y se tendría un mayor número de causas solucionadas, y personas que han obtenido una respuesta oportuna, ágil e inmediata. Basados en la justicia social.

Que, toda conciliación se ve desde el punto de vista de una justicia de paz, y en materia transigible, las dependencias judiciales de tránsito se verían menos congestionadas, y se tendría un mayor número de causas solucionadas, y personas que han obtenido una respuesta oportuna, ágil e inmediata. Basados en la justicia social.

Que, los médicos legales, son ese grupo humano que se consideran un factor humano importante a la hora de determinar las lesiones y los días de recuperación, que se enfocan en contribuir con la administración de justicia, así como en los diagnósticos de manera ágil y oportuna en los accidentes de tránsito, con un elevado número de casos que

debe atender a la actualidad no solo por el incremento de accidentes de tránsito, sino por el alto índice delincencial que existe para el 2024 en el Ecuador.

Que, coinciden con fomentar una cultura de paz, que permita conciliar a las partes, o llegar a un arreglo o acuerdo conciliatorio, con la finalidad de que pueda enfocarse en otros temas que requieran mayor tecnicismo o atención de parte de ellos, como médicos forenses, por lo que estarían de acuerdo en que el Juez correspondiente apruebe el acuerdo conciliatorio en cualquier etapa del proceso.

Que coinciden en que los acuerdos conciliatorios, sí, pero consideran que se tener en cuenta la voluntad de las partes, como parte primordial de la conciliación, y que este acuerdo no afecte a las partes y/o a terceros.

CAPÍTULO IV: INFORME TÉCNICO

4.1. Introducción

La conciliación es un tema, que en términos generales se ha venido gestando desde antes de la Constitución de Montecristi (2008), debemos aceptar que, con los medios alternativos para solucionar conflictos se ha provisto al sistema ecuatoriano de justicia de aquellas formas de dar por terminado un conflicto, como un medio ágil, corto y sencillo. Siendo los medios con los que cuenta la administración de justicia, que se incluye en los procesos judiciales civiles, laborales o en toda materia en la que se permita llegar a un acuerdo, es decir, que se pueda aplicar la conciliación o la transacción, como medio alternativo que permita dar una solución justa para las partes y que estén de acuerdo.

Estos métodos que la justicia permite para dar fin a un proceso, son variados, el problema se da cuando las partes irrespetan el acuerdo, y nuevamente se ven obligados a acudir a la Justicia a reclamar por este incumplimiento.

El art. 663 en el Código Orgánico Integral Penal, ha establecido varios parámetros, y ha señalado que “La conciliación podrá presentarse hasta antes de la conclusión de la etapa de instrucción fiscal”, lo que se busca es precisamente dejar claro que, la conciliación de conformidad con el mismo artículo en su numeral segundo establece que únicamente procede la conciliación en “Delitos de tránsito que no tengan resultado de muerte, ni de lesiones graves que causen incapacidad permanente, pérdida o inutilización de algún órgano”, es en este marco que corresponde manifestar que a través del presente trabajo se pudo establecer que la conciliación es uno de los métodos más apropiados para dar por finalizado un proceso judicial.

Entonces podemos dejar claro que sí, si se puede conciliar hasta antes de llegar a la audiencia de juicio, es más ante el juez se puede llegar con un acuerdo que contenga reglas claras y satisfactorias para las partes, que es precisamente lo que se debe transmitir a las partes que se ven inmersas en un proceso judicial, en materia de tránsito siendo totalmente transigible y se constituye por la voluntariedad de las partes.

La conciliación ha permitido dar soluciones pacíficas a controversias relevantes para las personas que sienten que no van a encontrar calma o respuesta a su controversia en materia de tránsito.

En el desarrollo de la presente investigación, se pudo denotar varios elementos, que pueden ser considerados para que se permita llegar a un acuerdo conciliatorio hasta

antes de la convocatoria de la audiencia de juicio, y porque no durante la misma, si las partes consienten en hacerlo, claro con las limitaciones del numeral 2 del artículo 663 de la normativa penal vigente y aplicable en cada caso, así como respetando los principios constitucionales.

Una forma de justificar la aplicación de la conciliación como planteamiento del presente trabajo, es precisamente enmarcados a los siguientes puntos que hemos podido determinar y desarrollar a lo largo de la investigación, que de forma breve y sucinta señalo:

a.- El alto índice de accidentes de tránsito que mantiene nuestro país, así como se ha señalado en el último año;

b.- El exceso de informes periciales que se realizan a diario, coartando la funcionalidad de las instituciones públicas en materia de tránsito, permitiendo que en muchas ocasiones se acumule el trabajo para determinados funcionarios o peritos.

c.- Permitiría el cumplimiento de un trabajo en forma ágil, basado en los principios de celeridad, intermediación y lealtad procesal, en el que se fortalece la justicia.

En otras palabras y en aplicación normativa, se puede conciliar hasta antes de la convocatoria a audiencia de juicio o en la misma, sí, se puede. Con las mismas restricciones para cualquier proceso en materia transigible.

La normativa señala en su artículo 665 numeral 5 que “Cumplido el acuerdo, la o el juzgador declarará la extinción del ejercicio de la acción penal”, deja claro que una vez que se hubiere el acuerdo conciliatorio o reparatorio, será en pro de las partes intervinientes en el proceso de tránsito.

De la misma manera se deberán acoger a los plazos establecidos para el efectivo cumplimiento y las reglas a seguir en caso de incumplimiento del acuerdo, por lo que, debe quedar claro que las partes se obligan en virtud del acuerdo conciliatorio y que debe existir la aprobación del juez, con lo que quedan satisfechas las pretensiones de las partes.

4.2. Desarrollo

De la documentación revisada se puede evidenciar que la conciliación es un medio que se encuentra reglada en nuestra legislación, por ende es un medio totalmente válido, que nos va a permitir interactuar a través de un tercero, al cual podremos llamarle “Mediador” o “facilitador” haciendo conocer las ventajas de llegar a un compromiso de las

partes en el solucionar un conflicto, siendo una de las exigencias que las partes lo cumplan en su totalidad y que de ser preciso y necesario sea aprobado por el Juez de Tránsito, con la finalidad de darle validez y eficacia jurídica.

De las entrevistas, se pudo verificar que a la actualidad tenemos dependencias sobrecargadas de trabajo y con un personal prácticamente dedicado a la elaboración de informes. Con un alto índice en informes por accidentes de tránsito, desde el más simple hasta el más complejo, es decir, en el caso de los médicos, valoraciones simples como caídas, impactos leves con el automotor a causa del frenado, pero que no han causado la muerte o no hayan existido víctimas que lamentar. Pero, que de llegar a un acuerdo se evitaría todo un proceso judicial que causa el desgaste de aquellos que formaron parte del accidente, ya sea como testigo, víctima o conductor, así como de sus familiares.

De la intervención de varios grupos profesionales que forman parte de las investigaciones, y del despliegue de trabajo, sería beneficioso que se lleven a acuerdos conciliatorios, lo que permitiría que enfoquen su energía y profesionalismo en otras áreas, sin recargar su trabajo.

De la encuesta se pudo corroborar que aquellos profesionales del derecho que se dedican a trabajar en esta área han sido testigos de que se puede llegar a conciliar, que no está prohibido, y que, en todo caso es totalmente permitido, aunque podría considerarse que les restaría trabajo a ellos, consideran que a veces es mejor llegar a un mal acuerdo, que un buen juicio que lleva tiempo y dinero.

Lo que conlleva a determinar que la Mediación o la Conciliación extrajudicial, es una gran opción de obtener una respuesta ágil y expedita, con resultados positivos para ambas partes, se convierte en un proceso equitativo que el juez puede determinar que es válido y que resuelve el asunto controvertido, brindando beneficio para las partes, así como tener un acuerdo ejecutable y que adquiere validez y ejecutoriedad por autoridad competente.

4.3. Conclusiones del Informe técnico

Que, en la búsqueda de una justicia de paz y conciliatoria, se puede llegar a acuerdos que beneficien a las partes.

Que, estos acuerdos conciliatorios pueden favorecer a la administración de justicia, evitando una audiencia de juicio que trae un conjunto de servidores públicos a presentar y sustentar informes, a la presencia de testigos y demás personal de diferentes instituciones públicas.

Que, la audiencia de juicio y su convocatoria se deben enfocar en principio en propiciar la conciliación de las partes con la finalidad de dar por terminado un proceso judicial.

Que, los acuerdos reparatorios o conciliatorios se deben cumplir a cabalidad, y que, en caso de incumplimiento del acuerdo de conciliación se podrá revocar el mencionado acuerdo, por la misma autoridad que lo concedió.

Que, en el momento de revocarse un acuerdo se procederá con la reinstalación de la audiencia de juicio, es decir, no habría una vulneración ni al procedimiento, ni al debido proceso, todo deber ser realizado en el marco de la seguridad jurídica.

Que, durante el plazo que se señale para el cabal cumplimiento del acuerdo conciliatorio, se suspenden los términos para el ejercicio de la acción penal, así como los plazos de prescripción, por ende, es notorio y evidente que la aplicación de la conciliación es totalmente aplicable hasta antes de la audiencia de juicio, e inclusive durante la sustanciación o inicio de la misma, porque no afectaría al proceso como tal, pero si lo terminaría con el cabal cumplimiento del acuerdo.

Que, se debe cumplir sin dilaciones y en menor tiempo, es decir, no cabe recurso alguno, una vez efectuado y aprobado el acuerdo, así como tampoco se puede considerar una prórroga para su cabal cumplimiento.

Que, se puede establecer o comprobar que la etapa conciliatoria resulta necesaria y evidentemente es muy importante que, en un proceso judicial se pueda llevar a cabo esta fase, sobre todo cuando lo que se busca es dar satisfacción a las partes en sus pretensiones, de forma legal y pertinente.

Que, se puede o se debe fomentar una cultura de paz, a través de la conciliación y que esta pueda ser permitida hasta antes de la audiencia, e incluso al iniciar la misma, y que pueda ser aprobada por la autoridad competente.

Que, siendo la conciliación un medio efectivo de solución de conflictos, debe permitirse basada en los principios de la voluntariedad y la seguridad jurídica, con la finalidad de dar por terminado un proceso judicial; y, que a su vez se de satisfacción a las partes en sus pretensiones, sin que exista afectación a terceros.

Que, el efecto de cosa juzgada permite una verdadera ejecución del acuerdo conciliatorio o reparatorio celebrada entre las partes de un proceso que no afecte derechos

de terceros y que dé como resultado el beneficio de los involucrados, es lo que se propone, que la conciliación se permita dentro de un proceso de tránsito respetando el debido proceso consagrado en la normativa penal y con las restricciones legales establecidas previamente, lo que conllevaría a que se permita la aplicación de la conciliación aun cuando ya se encuentre convocada la audiencia de juicio.

Conclusiones Generales

Que, la conciliación en materia de tránsito es adecuada siempre que se cumplan con los preceptos jurídicos y respetando principios constitucionales, que permitan una solución que no vaya contra norma expresa y no cause afectación a las partes.

Que, las actuales disposiciones normativas no permiten una conciliación en la audiencia de juicio, sin justificar normativamente este impedimento, lo cual puede llegar a vulnerar el derecho de las partes a tener acceso a una verdadera tutela efectiva enmarcada en la justicia restaurativa.

Que, las autoridades están dispuestas para contribuir en acuerdos reparatorios que permita la conciliación de las partes, con un objetivo primordial de llevar a arreglos justos y evitar dilataciones innecesarias o procesos engorrosos que conlleven al desgaste de las partes

Que, la conciliación existe a través de la historia y se ha considerado en uno de los métodos alternativos más eficaces para la solución de conflictos, permitidos y respaldado por el acuerdo de voluntades de las partes que forman parte de un proceso judicial.

Recomendaciones Generales

Primera recomendación: Siendo el estado ecuatoriano un ente rector de derechos y justicia, con una norma suprema en demasía garantista, se propende una justicia de paz y se recomienda la aceptación de una conciliación entre las partes hasta antes de la audiencia de juicio, o durante la misma.

Segunda recomendación: Que, se de paso a una justicia restaurativa en materia de tránsito que permita a las partes acogerse a una solución rápido, ágil, privada y veraz, con la finalidad de que ambas partes resulten beneficiadas.

Tercera recomendación: Siendo el Ecuador un estado garantista se debe considerar que uno de las mejores de solucionar un conflicto es la conciliación, siempre y cuando exista voluntariedad, consentimiento y aprobación de la autoridad competente, aunque se debe desistir prácticamente de un proceso por accidente de tránsito.

Cuarta recomendación: Como parte de las recomendaciones también debe constar que, debe existir un acercamiento entre las autoridades que intervienen y fomentar un acuerdo reparatorio con la finalidad de brindar una justicia verdadera, que coadyuve a las partes y fomente su participación.

Referencias bibliográficas

- Asamblea Nacional del Ecuador (2014), *Código Orgánico Integral Penal*. R.O. Suplemento No. 180, del 10 de febrero del 2014.
- Asamblea Nacional del Ecuador (2008), *Constitución de la República del Ecuador*. R.O. No. 449 del 20 de octubre del 2008.
- Blake, Susan; Browne, Julie y Sime, Stuart. *Un enfoque práctico para la resolución alternativa de disputas*. Oxford:: Oxford University Press, 2016, p. 6.
- Bulla, Jairo (2016) *Justicia Alternativa, mecanismos facultativos de resolución de conflictos, conciliación administrativa*, publicada por Ediciones Nueva Jurídica. Bogotá - Colombia.
- Chango, Gloria (2018) *Análisis de la Mediación como mecanismo alternativo de solución de conflictos de tránsito*.
- Congreso Nacional del Ecuador (2008) *Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial*. R.O. Suplemento Nro. 398 del 07 de agosto del 2008. Quito – Ecuador.
- Congreso Nacional del Ecuador (2006) *Ley de Arbitraje y Mediación*. R.O. Nro. 417 del 14 de diciembre del 2006. Quito – Ecuador.
- Consejo de la Judicatura (2017). *Consulta no vinculante Oficio 11-P-CPJP-2017; y, 223-P-CPJP-2017*, del 09 de enero del 2017; y, 08 de agosto del 2017.
- Consejo de la Judicatura (2014) *Resolución Nro. 327-2014*, publicada en el R.O. Nro. 399 del 18 de diciembre del 2014.
- Corte Constitucional Colombia (2001) *Sentencia Nro. C-893-2001, ponencia de la Dra. Lara Inés Vargas*.
- Fernández, Nelly (2005) *Conflictos Internacionales: Medios de solución y derecho internacional humanitario*.
- García, Patricio & Galarza, Christian (2023) *La conciliación en materia de tránsito y el principio de Igualdad formal*, Revista Ciencia UNEMI.
- Gavilanes, Carlos (2017) *La conciliación en tránsito en daños materiales, el principio de oralidad, seguridad jurídica y tutela judicial efectiva*. Ambato – Ecuador.
- Guzmán, César (2016) *La Conciliación: principales antecedentes y características*. [p. 67 – 74).
- Haro, Carla (2023) *La conciliación en materia de tránsito a la luz del principio de igualdad formal*. Previo a la obtención del grado de Magister en derecho Constitucional

- mención Derecho Procesal Constitucional.
- Hidalgo, Gabriela & Borja, Jenny (2023) *Nota Técnica – Siniestros de tránsito. II Trimestre, 2023 / Estadísticas de transporte ESTRA.*
- INEC (2023) *Norma técnica / Siniestros de tránsito II trimestre, 2023*, Estadística de transporte.
- Méndez, Jonathan (2023) *Conciliación como método alternativo de solución de conflictos en accidentes de tránsito ocasionados por el conductor en estado de embriaguez en el centro de Mediación de la Dirección Provincial de Imbabura del Consejo de la Judicatura de la ciudad de Ibarra durante el periodo 2021 – 2022.* Ibarra – Ecuador.
- Naciones Unidas (2006) *Manual sobre programas de justicia restaurativa.* Nueva York – Estados Unidos de Norteamérica.
- Poveda, Galo (2006), *Medios Alternativos de Solución de Conflictos en Ecuador: LA Mediación.* Previo a la obtención del título de Magister en Derecho, Mención Contratación Pública y Modernización del Estado. Quito - Ecuador
- Presidencia de la República (2015), *Decreto Ejecutivo Nro. 805*, del 22 de octubre del 2015, publicado en el R. O. Nro. 635 del 25 de noviembre del 2015.
- Ramírez, José (2013) *Accidentes de Tránsito Terrestre.*
- Rodríguez, Johanna & Jaramillo, Alexandra (2021) *El principio de voluntariedad de las Actas de Mediación parciales en materia de Tránsito.*
- Sánchez, Alfonso (2016) *La Conciliación como mecanismo de solución de conflictos y la voluntariedad de las partes.*
- Sauceda, Brenda & Gorgón, Gabriel (2018) *Justicia restaurativa, una herramienta de paz en la resolución de conflictos comunitarios. Caso Nuevo León.*
- Torns, Teresa (2015) *De la imposible conciliación a los permanentes malos arreglos.* Universidad Autónoma de Barcelona – Departamento de Sociología.
- Torres, Martín (2005) *De la imposible conciliación a los permanentes malos arreglos,*
- Trujillo, Diego (2016) *Análisis jurídico de la Valoración de las pruebas dentro de los juicios de tránsito.*
- Unidad Judicial del cantón Azogues de Cañar (2022) *Sentencia Nro. 03283-2022-01209*, del 07 de octubre del 2022, emitida por la Abg. María Verónica Toledo Martínez – Jueza.
- Vivero, Carmen (2013) *Medios Alternativos de Solución de Conflictos.* Revista eXtolKos.
- Villalta, Ana (2012) *Solución de Controversias en el Derecho Internacional.*

Anexos

ANEXO 01 Modelo de Entrevista Cualitativo
Tema: La Aplicación de la conciliación, en materia de Tránsito, en Delitos que no tengan resultado de muerte, ni superen los cinco años de pena privativa de Libertad, hasta antes de la Audiencia de Juicio.
INSTRUCCIONES Escuche con atención las áreas específicas y realice una consideración al respecto
<p>Preguntas dirigidas al Agente Fiscal</p> <p style="text-align: center;">IDENTIFICACIÓN DEL FORMULARIO</p> <p>1.- ¿Usted considera que se puede llegar a una conciliación hasta antes de la audiencia de juicio en un proceso judicial de tránsito?</p> <p>La verdad sería un factor importante que las partes fomenten la cultura de mediar o de conciliar, con la finalidad de evitar muchas veces juicios largos y desgastantes para las partes.</p> <p>2.- ¿Considera usted que se debe agotar todos los recursos para que se pueda llegar a una conciliación en los casos que permita la norma?</p> <p>En nuestra Carta Magna se entiende que aquello que no está prohibido, está permitido, por lo que, si la conciliación se encuentra entre los medios que permite la solución de conflictos de acuerdo con el Art. 195, pues se debe permitir el acuerdo de conciliar entre las partes que estén interesadas de poner fin a un conflicto.</p> <p>3.- ¿Usted cree que se deba permitir la conciliación hasta antes de la audiencia de juicio en los casos que no involucre muerte?</p> <p>Existen muchos casos en lo que se podría permitir la conciliación, considero que eso depende más de las víctimas o de los familiares, y no de la autoridad. Pero, sería una solución que se puede brindar con la supervisión de la administración de justicia, para que exista equidad en los acuerdos o en las conciliaciones</p>
<p>IDENTIFICACIÓN DEL ENTREVISTADO: Nombre: S/N reservado Ocupación: Agente Fiscal Fecha: 10 de enero del 2024</p>
<p>OBSERVACIONES: Ante las circunstancias que se atraviesa en el país por el alto índice delincencial y estado de excepción (enero 2024) que vivimos, la entrevista se realizó por medios virtuales.</p>
<p>IDENTIFICACIÓN DEL ENTREVISTADOR: Abogada Andrea Ivonne Moreno Silva</p>
<p>Agradecido con su colaboración</p>

ANEXO 02 Modelo de Entrevista Cualitativo
Tema: La Aplicación de la conciliación, en materia de Tránsito, en Delitos que no tengan resultado de muerte, ni superen los cinco años de pena privativa de Libertad, hasta antes de la Audiencia de Juicio.
INSTRUCCIONES Escuche con atención las áreas específicas y realice una consideración al respecto
<p>Preguntas dirigidas al Agente Fiscal</p> <p style="text-align: center;">IDENTIFICACIÓN DEL FORMULARIO</p> <p>1.- ¿Usted considera que se puede llegar a una conciliación hasta antes de la audiencia de juicio en un proceso judicial de tránsito?</p> <p>Sería necesario que las partes dialoguen y consulten en cada, si pueden o no conciliar, lo que sería una forma de contribuir con la administración de justicia.</p> <p>2.- ¿Considera usted que se debe agotar todos los recursos para que se pueda llegar a una conciliación en los casos que permita la norma?</p> <p>No corresponde al Fiscal el hecho de conciliar, sino de investigar, pero si las partes buscan un acuerdo reparatorio, a través de la conciliación, no veo oposición alguna para que se permita a las partes conciliar y hacer todas las gestiones para ello.</p> <p>3.- ¿Usted cree que se deba permitir la conciliación hasta antes de la audiencia de juicio en los casos que no involucre muerte?</p> <p>Es menester señalar que los acuerdos conciliatorios o acuerdos reparatorios, se desarrollan más en un ambiente de armonía o paz para las partes, brindando una solución en la que deben estar convencidos de que eso pondrá fin o dará una solución a un problema judicial</p>
<p>IDENTIFICACIÓN DEL ENTREVISTADO: Nombre: S/N reservado Ocupación: Agente Fiscal Fecha: 10 de enero del 2024</p>
<p>OBSERVACIONES: Ante las circunstancias que se atraviesa en el país por el alto índice delincencial y estado de excepción (enero 2024) que vivimos, la entrevista se realizó por medios virtuales.</p>
<p>IDENTIFICACIÓN DEL ENTREVISTADOR: Abogada Andrea Ivonne Moreno Silva</p>
<p>Agradecido con su colaboración</p>

ANEXO 03 Modelo de Entrevista Cualitativo
Tema: La Aplicación de la conciliación, en materia de Tránsito, en Delitos que no tengan resultado de muerte, ni superen los cinco años de pena privativa de Libertad, hasta antes de la Audiencia de Juicio.
INSTRUCCIONES Escuche con atención las áreas específicas y realice una consideración al respecto
IDENTIFICACIÓN DEL FORMULARIO
<p>Agente policial investigador [Tránsito]</p> <p>1.- ¿Considera usted que su trabajo en las investigaciones por accidentes de tránsito es abundante?</p> <p>A la fecha se podría decir que se ha incrementado, la mayoría son por causas imputables a los conductores y sus distracciones, en ocasiones hasta por contestar el celular, no se dan cuenta que esos dos segundos de distracción les puede quitar la vida o pueden quitársela a alguien más, la verdad es que los accidentes de tránsito han ido en aumento, y la carga de trabajo es bastante considerable.</p> <p>2.- ¿Usted consideraría que la conciliación se podría aplicar con la finalidad de dar un buen fin a conflictos de tránsito?</p> <p>Si las partes desean hacerlo tienen total libertad, siempre que no exista afectación a terceras personas, porque entonces no debe permitirse que concilien, a menos que también contemple a los terceros afectados en ese acuerdo, pero cada caso amerita un análisis distinto y no podemos señalar que en todos los casos se puede conciliar.</p> <p>3.- ¿Consideraría factible la conciliación como un medio eficaz de terminar un proceso judicial en materia de tránsito?</p> <p>Considero que sí, la conciliación puede resultar un medio idóneo para la culminación de un proceso, se debe permitir a las partes llegar a ese acuerdo conciliatorio o reparatorio en el marco constitucional y legal, con la finalidad de desintoxicar un poco las unidades judiciales.</p>
<p>IDENTIFICACIÓN DEL ENTREVISTADO: Nombre: Franklin Jaen Verdugo Ocupación: Agente de Tránsito Municipal Fecha: 15 de enero del 2024</p>
<p>OBSERVACIONES: Ante las circunstancias que se atraviesa en el país por el alto índice delincencial y estado de excepción (enero 2024) que vivimos, la entrevista se realizó por medios virtuales.</p>
<p>IDENTIFICACIÓN DEL ENTREVISTADOR: Abogada Andrea Moreno Silva</p>
Agradecido con su colaboración

ANEXO 04 Modelo de Entrevista Cualitativo
Tema: La Aplicación de la conciliación, en materia de Tránsito, en Delitos que no tengan resultado de muerte, ni superen los cinco años de pena privativa de Libertad, hasta antes de la Audiencia de Juicio.
INSTRUCCIONES
Escuche con atención las áreas específicas y realice una consideración al respecto
IDENTIFICACIÓN DEL FORMULARIO
Agente policial investigador [Tránsito]
<p>1.- ¿Considera usted que su trabajo en las investigaciones por accidentes de tránsito es abundante? Considero que, si los conductores obedecieran las leyes de tránsito nuestro trabajo, no sería en demasía, sino moderado, hay desde informes sencillos hasta complicados, así como hay detenidos, hay heridos, pero resulta más grave cuando hay víctimas que lamentar, los accidentes de tránsito se han vuelto el pan de cada día, sea al interior de la ciudad como en las carreteras, lo cierto es que, si tenemos un arduo trabajo que realizar.</p> <p>2.- ¿Usted consideraría que la conciliación se podría aplicar con la finalidad de dar un buen fin a conflictos de tránsito? La conciliación debe ser llevada a cabo a través de un profesional que les explique a los involucrados lo que significa conciliar, lo que significa llegar a un acuerdo, que les dé una solución pacífica y a su vez le de satisfacción a las partes. No sólo ir por un beneficio económico, sino que ambas partes tengan un acuerdo satisfactorio y que ya no derive en más problemas ante la justicia y que esa conciliación se cumpla, para que luego no estén en demandas por incumplimiento.</p> <p>3.- ¿Consideraría factible la conciliación como un medio eficaz de terminar un proceso judicial en materia de tránsito? Como le comentaba debe existir un verdadero acuerdo entre las partes, y, sí, lo considero factible pues esto puede librar las dependencias de tránsito de tanto trabajo y poder centrarse en brindar un buen servicio a la comunidad, ya que los accidentes de tránsito son a diario y esto muchas veces lleva a un congestionamiento de trabajo a las dependencias, pero a su vez esa etapa de conciliación debe ser manejada por una persona responsable que les permita llegar con un buen acuerdo ante el juez, y que este sea aprobado.</p>
IDENTIFICACIÓN DEL ENTREVISTADO: Nombre: Franklin Jaen Verdugo Ocupación: Agente de Tránsito Municipal Fecha: 15 de enero del 2024
OBSERVACIONES: Ante las circunstancias que se atraviesa en el país por el alto índice delincencial y estado de excepción (enero 2024) que vivimos, la entrevista se realizó por medios virtuales.
IDENTIFICACIÓN DEL ENTREVISTADOR: Abogada Andrea Moreno Silva
Agradecido con su colaboración

ANEXO 05 Modelo de Entrevista Cualitativo
Tema: La Aplicación de la conciliación, en materia de Tránsito, en Delitos que no tengan resultado de muerte, ni superen los cinco años de pena privativa de Libertad, hasta antes de la Audiencia de Juicio.
INSTRUCCIONES Escuche con atención las áreas específicas y realice una consideración al respecto
IDENTIFICACIÓN DEL FORMULARIO
<p>Perito Médico Legista</p> <p>1.- ¿Considera usted que su trabajo en las investigaciones por accidentes de tránsito es abundante?</p> <p>En esta pregunta hay que manifestar que, efectivamente el trabajo es arduo y abundante, pero lo importante son los resultados.</p> <p>2.- ¿Usted consideraría que la conciliación se podría aplicar con la finalidad de dar un buen fin a conflictos de tránsito?</p> <p>La cultura de la paz o la conciliación, debe ser el eje central de toda sociedad, con la finalidad de forjar mejores seres humanos, pero considero que la libertad de decidir la tienen las partes que intervienen en los procesos de tránsito.</p> <p>3.- ¿Consideraría factible la conciliación como un medio eficaz de terminar un proceso judicial en materia de tránsito?</p> <p>Considero que sí, siempre y cuando no se involucre muertos, o accidentes donde intervienen personas alcoholizadas totalmente, en virtud de que en este tipo de casos creo que la responsabilidad es mayor que la culpa, he visto familias enteras desintegrarse por accidentes de tránsito que pudieron evitarse con responsabilidad al momento de conducir un vehículo.</p>
<p>IDENTIFICACIÓN DEL ENTREVISTADO: Nombre: Ocupación: Fecha:</p>
<p>OBSERVACIONES: Ante las circunstancias que se atraviesa en el país por el alto índice delincencial y estado de excepción (enero 2024) que vivimos, la entrevista se realizó por medios virtuales.</p>
<p>IDENTIFICACIÓN DEL ENTREVISTADOR: Abogado</p>
Agradecido con su colaboración

ANEXO 06 Modelo de Entrevista Cualitativo
Tema: La Aplicación de la conciliación, en materia de Tránsito, en Delitos que no tengan resultado de muerte, ni superen los cinco años de pena privativa de Libertad, hasta antes de la Audiencia de Juicio.
INSTRUCCIONES Escuche con atención las áreas específicas y realice una consideración al respecto
IDENTIFICACIÓN DEL FORMULARIO
<p>Perito Médico Legista</p> <p>1.- ¿Considera usted que su trabajo en las investigaciones por accidentes de tránsito es abundante?</p> <p>Sí, la verdad sí. Se podría decir que hay accidentes todos los días, en sectores apartados de la ciudad, luego en el centro y luego al norte, lo que quiero decir, es que somos un personal que trabaja y atiende muchos casos al día.</p> <p>2.- ¿Usted consideraría que la conciliación se podría aplicar con la finalidad de dar un buen fin a conflictos de tránsito?</p> <p>La conciliación o acuerdo reparatorio pueden ser relevantes si existe voluntad de las partes de someterse a ella, pero no, considero que pueda llegarse a un buen fin, cuando se involucra pérdidas humanas.</p> <p>3.- ¿Consideraría factible la conciliación como un medio eficaz de terminar un proceso judicial en materia de tránsito?</p> <p>He señalado que la voluntad se convierte en un factor relevante, sobre todo en casos de tránsito, en virtud de que muchas veces son eventos que se pueden evitar y luego tener que conciliar, llegar a acuerdos reparatorios, se convierte en una costumbre en la justicia.</p>
<p>IDENTIFICACIÓN DEL ENTREVISTADO: Nombre: Ocupación: Fecha:</p>
<p>OBSERVACIONES: Ante las circunstancias que se atraviesa en el país por el alto índice delincencial y estado de excepción (enero 2024) que vivimos, la entrevista se realizó por medios virtuales.</p>
<p>IDENTIFICACIÓN DEL ENTREVISTADOR: Abogado</p>
Agradecido con su colaboración